

# ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?

- **Marco teórico, conceptualización, prevalencia, tipología**
- **Aproximación al contexto sociopolítico en España**



DOSSIER

V= SUR

FEMINICIDIO.NET  
WOMEN'S SA FIGHT BACK ACTORS

GEO VIOLENCIA SEXUAL

Escuela Abolicionista  
Internacional

---

# ¿Qué es la violencia sexual?

Marco teórico, conceptualización, prevalencia, tipología  
Aproximación al contexto sociopolítico en España

---

Autoras:

Graciela Atencio, Ana de Blas, María del Mar Daza,  
Nerea Novo, Laura Pedernera.

*Primera versión: noviembre de 2021.*

*¿Qué es la violencia sexual? es un trabajo de la Asociación La Sur  
publicado en su proyecto [geoviolenciasexual.com](http://geoviolenciasexual.com).*

*La reproducción total o parcial de textos, infografías y fotografías de este  
trabajo queda sujeta a la mención expresa a:  
[geoviolenciasexual.com](http://geoviolenciasexual.com) (2021). ¿Qué es la violencia sexual?*



[www.geoviolenciasexual.com](http://www.geoviolenciasexual.com) es un dominio de internet, propiedad de Asociación La Sur, asociación sin fines de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 611061.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS



<b>1. La violencia sexual en el centro de la Cuarta Ola feminista</b>	<b>5</b>
1.1. El impulso feminista al reconocimiento de la violencia sexual en el marco de los derechos humanos	6
1.2. De la cultura de la violación y el neoliberalismo sexual al MeToo	7
1.3. Contexto español: de la “manada de Sanfermines” a la Ley del “solo sí es sí”	8
1.4. Hacia una definición de prostitución y pornografía como violencia sexual	10
1.5. Las raíces de la violencia sexual. La violencia sexual es violencia de género	12
1.6. Reforzar la protección de los menores	16
1.7. Un momento clave	16
<b>2. De dónde venimos: exclusión de las mujeres y legislación patriarcal</b>	<b>22</b>
<b>3. Prevalencia de la violencia sexual: las cifras</b>	<b>25</b>
3.1. Una realidad global e interclasista con un fuerte desequilibrio por sexos	26
3.2. Aproximación cuantitativa en España. Una tendencia al alza	28
3.3. Violencia sexual contra menores: dificultades analíticas, tendencias y sesgos	35
3.4. Especificidades según la edad de la víctima, a través de las sentencias	38
3.5. Indicadores sobre el uso de drogas para violar	38
<b>4. A dónde queremos ir</b>	<b>41</b>
4.1. Los victimarios	42
4.2. Escuchar a las víctimas: contra la revictimización, el falso SAP, la culpabilización	43
<b>5. Tipología de la violencia sexual</b>	<b>46</b>
<b>A) Tipos de violencia sexual</b>	<b>48</b>
1) Asesinato/homicidio	48
1.1) Asesinato/homicidio con víctimas masculinas	48
1.2) Asesinato/homicidio con víctimas femeninas: feminicidio	49
2) Acoso sexual y stalking	50
3) Acoso sexista o por razón de sexo	52
4) Acoso sexual callejero (ASC)	53
5) Abuso sexual	54

6) Agresión sexual	56
7) Violación	56
8) Presión y negligencia sexual	56
9) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres	56
10) Matrimonios forzados, a edad temprana y concertados	57
11) Esterilización forzada	58
12) Mutilación genital femenina (MGF)	58
13) Trata con fines de explotación sexual y prostitución	59
13.1) La explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual	59
14) Pornografía	60
14.1) Material de abuso sexual infantil	61
15) Turismo de explotación sexual	61
16) Exhibicionismo	61
17) Provocación sexual	61
18) Cibercriminalidad	61
19) Violencia sexual sobre personas protegidas	63
20) Violencia sexual durante conflictos armados	64
21) Violencia sexual institucional	64
<b>B) Relación entre victimario y víctima</b>	<b>65</b>
1) Violencia sexual ejercida por conocidos	65
2) Violencia sexual ejercida por desconocidos	65
<b>C) Ámbito donde se produce la violencia sexual</b>	<b>66</b>
<b>D) Circunstancias y características de la víctima(s)</b>	<b>66</b>
1) Violencia sexual a hombres	66
2) Violencia sexual a mujeres	66
3) Violencia sexual a grupos con diversidades sexuales	66
4) Violencia sexual a menores: Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	67
5) Violencia sexual sobre personas con discapacidad	67
6) Violencia sexual sobre personas ancianas	68
7) Violencia sexual sobre personas protegidas	68
8) Violencia sexual sobre personas especialmente vulnerables	69
<b>E) Consecuencias para la víctima(s)</b>	<b>69</b>
1) Consecuencias físicas más comunes en personas adultas	69
2) Consecuencias físicas más comunes en niños y niñas	70
3) Consecuencias emocionales más comunes en personas adultas	70
4) Consecuencias emocionales más comunes en adolescentes	71
5) Consecuencias emocionales más comunes en niños y niñas	72
<b>F) Intencionalidad del victimario(s)</b>	<b>72</b>
<b>6. Conclusiones</b>	<b>80</b>



# 1

## La violencia sexual en el centro de la Cuarta Ola feminista

- 1.1. El impulso feminista al reconocimiento de la violencia sexual en el marco de los derechos humanos
- 1.2. De la cultura de la violación y el neoliberalismo sexual al MeToo
- 1.3. Contexto español: de la “manada de Sanfermines” a la Ley del “solo sí es sí”
- 1.4. Hacia una definición de prostitución y pornografía como violencia sexual
- 1.5. Las raíces de la violencia sexual. La violencia sexual es violencia de género
- 1.6. Reforzar la protección de los menores
- 1.7. Un momento clave



*“Ley Abolición  
Prostitución  
YA. Hechos, no  
palabras”. Pancarta  
en la manifestación  
feminista en Madrid  
del 23 de octubre de  
2021 (foto: Ana de  
Blas).*



# 1. La violencia sexual en el centro de la Cuarta Ola feminista

## 1.1. El impulso feminista al reconocimiento de la violencia sexual en el marco de los derechos humanos

El feminismo es “la noción radical de que las mujeres son personas” (1) y por tanto reclama la aplicación efectiva de los derechos humanos en toda su extensión a mujeres y niñas, incluida la libertad, en todas sus formas y ámbitos. Esto parece una obviedad, pero requirió, como veremos, reconocimiento específico de Naciones Unidas en la **Declaración y Programa de Acción de Viena** adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (*las negritas en todos los textos son de este informe*)(2):

“I.18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. **La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. (...)**”.

“II.38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial **la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres**, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e **insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer** de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. **Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz**”.

Por su parte, España ha ratificado los principales **tratados y convenios internacionales** de derechos humanos que obligan a luchar frente a la violencia contra las mujeres,



entre ellas las violencias sexuales. Cabe destacar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (**CEDAW**), el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa (**Convenio de Estambul**) y el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (**Convenio de Varsovia**).

Más de veinte años después de la Declaración de Viena, en 2015 se aprobaba en una nueva Cumbre de Naciones Unidas la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** (3), un conjunto de 17 objetivos y 169 metas asociadas para orientar los próximos 15 años en el marco de los Derechos Humanos y el desarrollo. Su Objetivo 5, “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, contiene entre otras estas metas:

**“5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación**

**5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”**

Este reconocimiento específico, cuyo impulso principal hacia el sistema de derechos humanos parte de la praxis –como interacción de conocimiento y acción– feminista, sigue siendo imprescindible porque los derechos humanos de las mujeres y las niñas **son vulnerados de manera continua**. Y lo son de forma abrumadoramente mayoritaria por hombres, mediante formas específicas de violencia que han llegado hasta el presente socialmente normalizadas, toleradas o silenciadas y mal tratadas por las instituciones, las leyes y la justicia. Hablamos entre otras formas, pero especialmente, de la violencia sexual y de su silenciamiento –también en el ámbito de la pareja, en el abuso sexual infantil–, del maltrato institucional y la culpabilización de las víctimas que llegan hasta hoy.

## 1.2. De la cultura de la violación y el neoliberalismo sexual al MeToo

A lo largo de las diferentes “Olas” en la historia del feminismo, las agendas políticas del movimiento han ido incorporando las reivindicaciones de la vanguardia de las mujeres, y sin duda en esta Cuarta Ola feminista global a la que estamos asistiendo la lucha contra la violencia sexual ocupa un lugar primordial. Así lo afirma por ejemplo, la profesora de sociología en la Universidade da Coruña y autora feminista, **Rosa Cobo**, cuando sostiene que “no va a poder entenderse la cuarta ola feminista sin el abolicionismo, porque **el corazón de la cuarta ola es la violencia sexual**” (4).

Actualmente se va perdiendo el miedo a denunciar y a exigir responsabilidades a los victimarios en los tribunales, y el feminismo se manifiesta, exige e interpela, mediante acciones potentes y coordinadas, en contra de sentencias que consideran “abuso” lo que para quien lo sufre es violación. Desde el movimiento feminista hemos acuñado el lema: **“No es no. Solo sí es sí”**, que sintetiza el respeto a los límites de todo ser humano, también los de las mujeres, niñas y niños. Es un eslogan sencillo y fácil de comprender,



pero mediado por la interpretación de la “cultura de la violación”, resulta inasimilable para muchos hombres. Y como veremos, la conceptualización feminista para la violencia va más allá de los eslóganes que simplifican y no abarcan la raíz de la opresión de las mujeres en una sociedad en la que subyace la ideología patriarcal.

**La “cultura de la violación” es el concepto que nos ayuda a entender y describir las formas en que la sociedad culpabiliza a las víctimas y disculpa a los agresores, normalizando la violencia sexual.** Las escritoras **Emile Buchwald, Pamela Fletcher y Martha Roth** en su libro *Transforming a Rape Culture* (5), publicado por primera vez en 1993, proporcionaron una nueva comprensión de la violencia sexual y sus orígenes. Este trabajo pionero buscaba un cambio cultural fundamental con la transformación de actitudes básicas sobre el poder, los roles sexistas, la raza y la sexualidad. Las autoras explican el modo en que esta “cultura de la violación” normaliza la violencia sexual infligida contra las mujeres, niñas y niños –y también algunos hombres–; naturaliza acosos, abusos y agresiones que son “justificados”, tanto en los medios de comunicación como en la cultura popular y en el sistema de justicia.

En el contexto español, el auge de la Cuarta Ola feminista, a cuyas reivindicaciones se vienen sumando contingentes cada vez más amplios de **mujeres jóvenes, como parte de las generaciones que han llegado a la madurez sexual atravesadas por un exacerbado “neoliberalismo sexual”** (6) –según la expresión de **Ana de Miguel**, titular de Filosofía Moral y Política en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid–, ha canalizado con fuerza las demandas ya presentes en el movimiento MeToo global y su impugnación de la tolerancia con la violencia sexual. En todas las manifestaciones de la violencia sexual hay una respuesta del movimiento feminista que reclama **el fin del silencio** (7) al menos en toda el área de influencia occidental.

### 1.3. Contexto español: de la “manada de Sanfermines” a la Ley del “solo sí es sí”

En nuestro país, sobre el juicio y sentencia de la llamada “**manada de Sanfermines**” ha recaído buena parte de la carga simbólica de estas demandas, de modo que hay un antes y un después de este juicio a cinco varones por la violación múltiple de una joven de 18 años en Pamplona en 2016, cuya sentencia del Tribunal Supremo data de junio de 2019. Este caso contiene además otro de los elementos clave para el abordaje contemporáneo de la violencia sexual: las **grabaciones de los delitos por parte de los mismos agresores**, que si bien pueden constituir medios de prueba contribuyen en un altísimo grado a la revictimización mediante su difusión en redes sociales.

El largo periplo judicial de **este caso puso en evidencia el contexto subyacente de la cultura de la violación**: de un lado, con la estrategia de la defensa, poniendo en entredicho la “reputación” de la víctima llegando incluso a contratar a un detective privado para vigilar a la joven (8). De otro, con la sentencia en primera instancia, de la Audiencia Provincial de Navarra, que condenó a los cinco acusados por abuso sexual continuado –absolviéndolos de agresión sexual–, y en la que incluso el juez Ricardo Javier González González en su voto particular no apreció comportamiento constitutivo de delito, apreciando en los vídeos probatorios “un ambiente de jolgorio





*Concentración ante el Ministerio de Justicia en protesta por la sentencia de la manada de Sanfermines (foto: Montse Boix).*



y regocijo en todos ellos” (9). La reacción indignada no se hizo esperar, con miles de mujeres sumándose a la protesta en las calles de todo el país, bajo el lema “Stop a la cultura de la violación” (10). **Fueron esta primera sentencia y el movimiento social los que motivaron que el Ministerio de Justicia crease una Comisión para estudiar la modificación de la tipificación de los delitos sexuales.**

La sentencia de la segunda instancia, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ratificó la primera. Finalmente, el Tribunal Supremo elevó la condena a 15 años de prisión considerando que sí hubo agresión sexual (violación) (11) en un caso que llegó a tener repercusión internacional. Todo el ciclo de actuaciones de la administración de justicia, protestas masivas, manifiestos feministas y debate público a partir de **este caso paradigmático ha canalizado en nuestro contexto cuestiones clave en torno a la conceptualización de la violencia de género y en particular de la violencia sexual** como una de sus expresiones más graves y de mayor prevalencia global. En el momento actual, cinco años después de la violación múltiple de la manada de Sanfermines, el parlamento español tramita una nueva ley que pretende materializar el impulso de la reivindicación feminista por el “solo sí es sí”.

De esta forma hemos llegado al actual **proyecto de Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual** (12), que cambia la forma en que se juzgan los delitos sexuales, regula el consentimiento expreso y acaba con la distinción entre abuso y agresión sexual, si bien



no supone un endurecimiento de las penas. También recogerá, de ser aprobado, mejoras en la asistencia y derechos de las víctimas, y en él el Gobierno ha incorporado la persecución penal de la llamada “tercería locativa”, como establecimientos para la prostitución. La exposición de motivos de dicho proyecto reconoce textualmente:

“Se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual, el acoso sexual y la explotación de la prostitución ajena, así como todos los demás delitos previstos en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad”.

#### 1.4. Hacia una definición de prostitución y pornografía como violencia sexual

De nuevo la teoría política construida desde el feminismo se sitúa un paso más allá, ya que desde este pensamiento crítico la prostitución es una de las instituciones paradigmáticas de la profunda desigualdad entre los sexos, **incompatible con una sociedad igualitaria**. Ya desde la Segunda Ola, cuando el feminismo radical se interroga sobre la sexualidad, sus autoras la conceptualizan como un hecho político: **Kathleen Barry, Kate Millet, Catherine MacKinnon, Andrea Dworkin, Carole Pateman o Sheila Jeffreys**, entre otras, cuestionan como problemático el propio concepto de “consentimiento” en las relaciones sexuales, insuficiente para anclar la libertad de las mujeres mientras se mantenga una situación estructural de desigualdad. En el feminismo radical, la propia construcción de la sexualidad entre hombres y mujeres en nuestra historia ha llevado implícita una estructura de poder que es necesario desmontar. Así, desde la masculinidad patriarcal las mujeres que se salen de la norma sufren castigos, que pueden ir desde la violencia verbal a las “violaciones correctivas”, lo que cumple con un efecto disuasorio, de poder, también sobre las demás mujeres. En definitiva, desde el conocimiento de estas autoras, la violación es una cuestión política de orden sexual.

Si a ello se unen los aportes de las ciencias sociales, de los estudios sobre el daño, del sistema de derechos humanos, de las voces de la supervivientes del sistema prostitucional y de la experiencia del modelo nórdico, hay un campo de conocimiento muy amplio para **reconocer la prostitución y la pornografía como formas extremas de violencia sexual**.

Esta perspectiva parte, por un lado, de la “sospecha analítica” ante una sociedad que ha perpetuado la desigualdad entre los sexos pese a sus declaraciones formales, dada la abrumadora mayoría de mujeres y niñas en contextos de trata y prostitución y la **práctica totalidad de varones en la columna de la demanda**. En definitiva, además del desvelamiento de las supuestas “opciones individuales”, los argumentos feministas consideran la prostitución, como práctica institucionalizada que facilita privilegios sexuales a los prostituidores, una “escuela de desigualdad humana”. Como escribe Ana de Miguel (13):





*El movimiento feminista arranca desde los años setenta su lucha contra la pornografía.*



“¿Qué tipo de mundo están construyendo los hombres que con su demanda determinan la existencia de la prostitución? Un mundo más injusto en el sentido fuerte de la palabra. Un mundo en el que cada día tiene menos sentido la máxima kantiana de que las personas no son medios sino fines en sí mismas. La prostitución de mujeres es para los hombres una escuela de egolatría, prepotencia y negación de toda empatía, en la que priman sus deseos y no importa en absoluto lo que vivan y sientan las mujeres prostituidas. Es una auténtica escuela para aprender e interiorizar las relaciones de desigualdad”.

De otro lado, la investigación psicosocial presta atención a **las condiciones de vulnerabilidad que pesan sobre las víctimas**, coaccionadas por la necesidad económica o un historial –o continuo, según autoras como la doctora en psicología y especialista en trauma, **Ingeborg Kraus**– de violencia. Así, la propia Kraus ha llegado a la conclusión de que “no hay prostitución voluntaria. Una mujer que se prostituye tiene razones para hacerlo”: en primer lugar, razones psíquicas de tipo traumático (14).

Desde esta vulnerabilidad, en la que los especialistas han descubierto que la prostitución es **multitraumática** y han detectado como patrón frecuente la preexistencia de abuso



sexual infantil – entre otros, la estadounidense **Melissa Farley** en 2003 (15)–, resulta factible para la industria proxeneta obtener un falso consentimiento. En ningún caso resulta del ejercicio de una libertad sexual que en realidad las víctimas, cada vez más jóvenes, nunca han llegado a conocer.

Además, en el caso de la prostitución, como señala Rosa Cobo, en la economía global contemporánea el sustrato ideológico patriarcal se alía con las **lógicas extractivistas del capitalismo neoliberal**, dando lugar a un desarrollo sin precedentes de las industrias criminales del proxenetismo:

“La industria del sexo se encuentra en el cruce de dos procesos: por un lado, la reorganización de la economía mundial que tuvo lugar en los años setenta y ochenta, con el resultado de un gran crecimiento económico y, por otro, la reestructuración de las sociedades patriarcales que comienza a hacerse visible en los ochenta y se confirma en los noventa. Esta reforma de los patriarcados puso en marcha una compleja variedad de mecanismos de control sobre las mujeres para preservar la hegemonía masculina. La prostitución de hoy es así el efecto de la reconfiguración del capitalismo neoliberal y de la remodelación de los patriarcados contemporáneos” (16).

Son también aquellas **supervivientes del sistema prostitucional** que han podido revisar su experiencia traumática desde el pensamiento crítico quienes están explicando la “fabricación psicosocial” sistematizada, violenta e inducida, de la mujer prostituida. **Amelia Tiganus**, nacida en Rumanía, es una activista abolicionista que estuvo cinco años prostituida en España, durante los cuales pasó por más de 40 prostíbulos, según su testimonio. En la actualidad esta superviviente se ha especializado en violencia sexual y es la autora del libro *La revuelta de las putas*. Su discurso insiste también en la idea del prostíbulo como **un campo de concentración de mujeres** (17).

El psicoterapeuta **Péter Szil** fue uno de los iniciadores de los grupos de hombres feministas y afirma que **“la pornografía es la propaganda de la prostitución”**. Este investigador establece una relación directa entre pornografía, prostitución y otras violencias sexuales, y utiliza como fuente los informes médicos para estudiar el daño. “Cuando en la pornografía se introduce un nuevo morbo, al cabo de meses, los casos de violencia sexual tienen que ver con esas nuevas modas”. Szil pone el foco en **la responsabilidad de los demandantes de prostitución**. “De lo que hablamos no es un problema de las mujeres, sino de los hombres”, explica. **“El putero delega en el sistema prostitucional la violencia que de otro modo tendría que ejercer él”** (18). Recientemente, en nuestro país la filósofa **Mónica Alario** ha publicado su análisis sobre la política sexual de la pornografía, en cuyo núcleo coloca la diferenciación entre “sexo” y “violencia sexual” (19).

### 1.5. Las raíces de la violencia sexual. La violencia sexual es violencia de género

En nuestro contexto, en la actual legislatura el Ministerio de Igualdad ha iniciado un proceso de consultas públicas previas a la modificación de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta norma con 17 años de





*Movimiento  
feminista por  
la abolición de  
la prostitución,  
Madrid, 8 de marzo  
de 2020.*



vigencia marcó como referencia la violencia que, como manifestación de la desigualdad o relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, ejercen sobre ellas sus parejas o ex parejas varones. Se impone, en este momento, ampliar su cobertura y **legislar acerca de la violencia sexual como manifestación de la violencia de género o violencia machista, y a su vez definir prostitución y pornografía como violencia sexual.** El propio Convenio de Estambul ratificado por España exige la ampliación del ámbito de protección, ya que abarca todas las formas de violencia contra las mujeres. También el Pacto de Estado contra la Violencia de Género firmado en 2017 avanzó en el reconocimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres y en la respuesta frente a las violencias sexuales. **El propósito de Gobierno con esta reforma es convertir la Ley de 2004 en la ley marco sobre la materia (20).**

La violencia de género, también llamada violencia machista es la violencia que ejercen los varones (directamente o a través de terceros/as) contra las mujeres y las niñas por razón de sexo. Todas estas denominaciones –de género, machista, por razón de sexo– deben considerarse sinónimas a todos los efectos políticos y legales. **Esta violencia específica es causa y consecuencia de la opresión de los varones sobre las mujeres, como forma de control y sometimiento,** y es una de las mayores y más persistentes violaciones de los derechos humanos, siendo obligación de todas las instituciones y un desafío para el conjunto de la sociedad su erradicación.

De forma vinculante, la redacción del **Convenio de Estambul (21) define la “violencia contra las mujeres” como actos “basados en el género” y aclara a continuación qué ha de entenderse por género. Así:**



### Artículo 3 – Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

**a por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;**

b por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;

**c por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;**

**d por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;**

e por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;

f el término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

**En la teoría política feminista y en el derecho antidiscriminatorio**, el término género designa un sistema de reglas y roles que determina las relaciones entre los sexos y que, además, confiere un estatus o jerarquía social a cada uno de ellos. Constituye un sistema de normas y creencias socioculturales que asignan a cada sexo guiones o modos de actuar que se traducen en relaciones en las cuales al varón le es conferido un lugar de dominación y a la mujer una posición de subordinación.

Sin embargo, en los últimos años la fuerte irrupción en la esfera social y política de los intereses que promueven la llamada “identidad de género” ha derivado en una situación compleja y confusa para la sociedad y el propio poder legislativo en varios países. Resulta un encaje complicado, en un mismo ordenamiento jurídico, del concepto de género como categoría a erradicar –por ser una construcción social con atribuciones desiguales para mujeres y hombres, incompatible con el principio igualitario– y de la idea de género como atributo protegido, parte de la “identidad” de las personas. Esta situación está llevando a buena parte de las autoras y militantes feministas a reivindicar la nomenclatura de violencia contra las mujeres o violencia machista para evitar ambigüedades, máxime en este momento, cuando se abre la reforma de la ley marco española.

La jurista especializada en derechos humanos **Alba Ubieto Oliván** apuntaba ya en 2018, a partir de la polémica por la primera sentencia del caso de “la manada de Sanfermines”, la necesidad de reformas legales en lo relativo a violencia sexual y de adoptar una perspectiva que tenga en cuenta el carácter sistémico y el desequilibrio de las relaciones de



poder entre varones y mujeres que están en el subtexto de esta violencia (22):

“De acuerdo con los desarrollos del Feminismo Legal, **es precisamente en los casos de violencia sexual contra las mujeres donde más interfieren los estereotipos de género, que no sólo influyen en las mentalidades y respuestas de las instituciones, sino que se encuentran enraizados en las propias leyes y normas jurídicas** (...)

**debería considerarse la violencia sexual como una forma de violencia de género, teniendo en cuenta que ésta afecta a las mujeres de forma desproporcionada.** Dicha asimilación permitiría brindar mayor protección a las supervivientes y garantizar que sus casos sean tratados con perspectiva de género, es decir, apreciando el contexto de violencia sistémica y desequilibrio en las relaciones de poder entre géneros en los que se enmarcan. De lo contrario, se seguirá obstruyendo el derecho de las mujeres a acceder a la justicia”.

Enmarcada en la violencia de género o violencia contra las mujeres por razón de sexo, **una de las definiciones más recurrentes de la violencia sexual es la que proporciona la Organización Mundial de la Salud (OMS) (23):**

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”

La misma organización aclara que abarca desde el acoso verbal a la violación y las dificultades para el estudio de su prevalencia real –ver epígrafe 3–, dada la proporción pequeña de notificación de los casos en informes policiales, clínicos o de ONGs. Por tanto para la OMS, “Los datos de mejor calidad sobre la prevalencia de la violencia sexual provienen de encuestas basadas en la población”. **Sistemas de apoyo inadecuados, vergüenza, temor o riesgo de represalias, de ser culpadas, de no ser creídas, de ser mal tratadas o socialmente marginadas,** son algunas de las razones que la OMS apunta para ese silencio de las víctimas.

Entre sus formas, la OMS incluye pero no se limita a lo siguiente: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo fecundación forzada); abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; violación y abuso sexual de niños; y formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y “herencia de viuda”. La información de la OMS no cita expresamente el feminicidio en su conceptualización, si bien sí recoge como ejemplos de sus consecuencias los resultados mortales, como suicidio, aborto inseguro, asesinato durante la violación o asesinatos “de honor”. La perspectiva de la OMS sobre la violencia sexual, ampliamente citada, no profundiza en las raíces estructurales de género ni exhorta a los cambios necesarios en las relaciones de poder y la socialización masculina para evitar la perpetuación de esta violencia.



## 1.6. Reforzar la protección de los menores

Respecto a la violencia sexual contra menores, la propia exposición de motivos del proyecto de Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual recuerda los compromisos concretos de nuestro país, en virtud de la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (**Convenio de Lanzarote**) (24) y de la aprobación de la **Directiva 2011/93/UE** (25) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. A su vez, esta última se remite al artículo 34 de la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989** (26), por el que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. El propio Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha recomendado a España que investigue activamente los casos de explotación y de abusos sexuales de niños y niñas.

Desde junio de 2021, nuestro país dispone de una nueva herramienta legal en la protección de los menores, la **“Ley Rhodes”** –llamada así por el músico británico nacionalizado español James Rhodes, víctima de abuso sexual en la infancia y activista–, que es la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (27). Una de sus principales novedades es la ampliación a 35 años de edad de la víctima para el comienzo del **plazo de prescripción** de estos delitos. No obstante, las asociaciones de víctimas lo consideran insuficiente y reclaman que el plazo empiece a contar cuando la víctima cumpla 50 años o que no prescriba. Además, para evitar la **revictimización** –narrando reiteradamente los hechos traumáticos–, la nueva ley obliga a los jueces de instrucción a usar la prueba preconstituida en el caso de los niños y niñas menores de 14 años.

## 1.7. Un momento clave

En conclusión, España se encuentra en un momento histórico clave para la articulación de las **políticas públicas y el desarrollo legislativo de nuestro derecho antidiscriminatorio**, como herramienta de prevención, protección y lucha contra la violencia sexual:

De un lado, **en el marco sociopolítico**, la presencia activa de un movimiento feminista organizado, su influencia en la sociedad y la inclusión en los programas políticos de algunas de sus demandas está consiguiendo consolidar un consenso amplio sobre la necesidad de luchar contra las violencias estructurales que sufren las mujeres y también las que afectan a niñas y niños. De tal modo que al menos una parte de esa **herencia de pensamiento político feminista en conjunción con las movilizaciones de la Cuarta Ola** se pone al servicio efectivo del pacto social de convivencia. De ahí que hablemos de praxis, pensamiento en acción, del feminismo para perfeccionar la democracia.

Es en este contexto en el que en septiembre de 2021 el Parlamento Europeo **votó a favor de la definición de la violencia de género como eurodelito**, es decir, como un





Manifestación  
feminista, Madrid,  
23 de octubre de  
2021 (foto: Ana de  
Blas).



nuevo ámbito delictivo en virtud del Artículo 83(1) del Tratado de la UE, junto a otros delitos que hay que combatir con criterios comunes, como el tráfico de personas, drogas y armas, la ciberdelincuencia y el terrorismo.

En España, en este momento hablamos de las **reformas legales en marcha** –reforma de la Ley Integral contra la Violencia de Género, aprobación del proyecto de Ley de Garantía de la Libertad Sexual, consolidación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, reforma de la Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo– y de la **aplicación de las recientemente aprobadas**, como la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia de 2021–. También, del desarrollo de los planes de políticas públicas, en los tres niveles de la administración, en el ámbito de las políticas de igualdad entre los sexos. Y por último, del compromiso por parte del presidente de Gobierno para **impulsar en esta legislatura la abolición de la prostitución**, lo que pasa necesariamente por su conceptualización como forma extrema de violencia sexual.

De otro, **las dificultades** que amenazan los buenos resultados reales de todo este esfuerzo legislativo y político son enormes, como está mostrando la tendencia al alza de la incidencia –al menos, de la conocida– de los delitos sexuales, evidenciando que cuando se descuidan las políticas de igualdad, se retrocede y se cosechan violencia y desigualdades. En primer lugar, **por la propia complejidad**, el arraigo ideológico patriarcal profundo y la ocultación de la violencia sexual, que exigen un gran esfuerzo transversal y un cambio de paradigma social. En segundo lugar, por los intereses en contra de este cambio que **exige la pérdida de privilegios ilegítimos** a los varo-



nes y un reparto equitativo del poder, en el ámbito público y privado, entre los sexos. Singularmente, hay sectores políticos en la ultraderecha rentabilizando y auspiciando estas resistencias. En tercer lugar, por la acción de **otros grupos de interés y cierta dosis de confusión** en conceptos básicos sobre teoría política, el sistema sexo-género y un encaje legal contradictorio y regresivo para las mujeres, toda vez que invisibiliza la raíz de la opresión de las mujeres, una opresión por razón de sexo.

#### NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) SHEAR, Marie (1986). “Media Watch: Celebrating Women’s Words”, *New Directions for Women*. Vol. 15, Nº 3 (Mayo/junio 1986), p. 6. La definición de Marie Shear (1940-2017) para “feminismo” está recogida en su artículo publicado en 1986 como reseña de “Un diccionario feminista” (*A Feminist Dictionary*, 1985), que compilaron Cheris Kramarae, Paula A. Treichler y Ann Russo. Disponible online en: [https://www.jstor.org/stable/pdf/community.28041159.pdf?ab\\_segments=0%2Fbasic\\_search\\_gsv2%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Aeoad78457df4b93b40efb3b7780c88b8](https://www.jstor.org/stable/pdf/community.28041159.pdf?ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv2%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Aeoad78457df4b93b40efb3b7780c88b8)

(2) NACIONES UNIDAS (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Disponible online en: [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

(3) NACIONES UNIDAS (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 18 de septiembre de 2015. Disponible online en: [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S)

(4) DE BLAS, Ana (2019). “Rosa Cobo: en la cuarta ola se ha impuesto definitivamente el abolicionismo”, *Tribuna Feminista* (14-9-2019): <https://tribunafeminista.elplural.com/2019/09/rosa-cobo-en-la-cuarta-ola-se-ha-impuesto-definitivamente-el-abolicionismo/>

(5) BUCHWALD, Emilie; FLETCHER, Pamela y ROTH, Martha (2005). *Transforming a Rape Culture* (Minneapolis, Minnesota, Milkweed Ed.) (primera edición 1993).

(6) DE MIGUEL, Ana (2019). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección* (Madrid, Cátedra) (primera edición 2015). En este libro, la autora sostiene cómo la conversión de los cuerpos de las mujeres en mercancía es el medio más eficaz para difundir y reforzar la ideología neoliberal.



(7) Sobre el movimiento MeToo y sus manifestaciones en España, léase: DE BLAS, Ana (2017). “El año en el que las artistas abrieron los cerrojos del acoso sexual”, *Tribuna Feminista* (18-12-2017): <https://tribunafeminista.elplural.com/2017/12/el-ano-en-el-que-las-artistas-abrieron-los-cerrojos-del-acoso-sexual/>

(8) DIGES, Jesús (2017). “Rabia colectiva por un informe sobre la víctima de la violación de San Fermín”, *El Periódico de Catalunya* (15-11-2017, actualizado 24-4-2018): <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20171115/indignacion-en-las-redes-por-un-informe-sobre-la-violacion-de-san-fermin-que-asegura-que-la-joven-no-quedo-traumatizada-6425197>

(9) SENTENCIA N° 000038/2018 Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra. Disponible en: [https://eoo-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/04/26/sentencia\\_juicio\\_la\\_manada.pdf](https://eoo-elmundo.uecdn.es/documentos/2018/04/26/sentencia_juicio_la_manada.pdf)

(10) EL PAÍS (2018). “Así te hemos contado las reacciones a la sentencia de La Manada”, *El País* (5-5-2018, actualizado el 10-5-2018): [https://elpais.com/politica/2018/05/04/actualidad/1525453795\\_750797.html](https://elpais.com/politica/2018/05/04/actualidad/1525453795_750797.html)

(11) SENTENCIA N° 344/2019 Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. Disponible en: <https://epoo.epimg.net/descargables/2019/07/05/6c492a5ff38b11ed77a1a8166acec175.pdf>

(12) GOBIERNO DE ESPAÑA (2021). Tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual: <https://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/normaelaboracion.htm?id=NormaEVO3LO-20200902&lang=es&fcAct=2021-06-30T12:23:27.739Z> Disponible también en: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-62-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-62-1.PDF)

(13) DE MIGUEL, Ana. *Op. cit.*, p. 178.

(14) KRAUS, Ingeborg: la doctora Ingeborg Kraus es una psicoterapeuta alemana, especialista en trauma. Ha trabajado con víctimas de violaciones de guerra y con víctimas de prostitución y trata. Esta especialista constata cuatro negaciones: una negación de las violencias contra las mujeres antes de su entrada en la prostitución; negación de las consecuencias físicas y psíquicas que genera; negación de las violencias contra las mujeres en situación de prostitución; y negación del impacto de la prostitución en la sociedad, en las relaciones entre hombres y mujeres y en la familia. Léase: <https://geoviolenciassexual.com/alemania-fabrica-europea-de-la-explotacion-sexual-de-mujeres/>, <https://tribunafeminista.elplural.com/2020/09/no-se-puede-regular-la-prostitucion-porque-es-imposible-regular-la-violencia-i-kraus/>





(15) FARLEY, Melissa: la psicóloga clínica Melissa Farley es fundadora y directora de la organización Prostitution Research and Education en San Francisco, Estados Unidos ([https://prostitutionresearch.com/pub\\_author/melissa-farley/](https://prostitutionresearch.com/pub_author/melissa-farley/)). Farley ha investigado la prostitución durante más de 15 años analizando centenares de casos. Junto a un equipo de investigadores, es la autora del estudio de referencia *Prostitución y trata en 9 países. Una actualización sobre violencia y trastorno de estrés postraumático* (<http://www.prostitutionresearch.com/pdf/Prostituting9Countries.pdf>). Los investigadores entrevistaron a 854 personas en 9 países (Canadá, Colombia, Alemania, México, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Estados Unidos y Zambia), indagando sobre la violencia sexual y física. Descubrieron que “la prostitución era multitraumática: el 71% fueron agredidos físicamente en la prostitución, pero no tenían otras opciones para sobrevivir. El 75% del total había estado sin hogar en algún momento de su vida; El 68% cumplió los criterios para el Síndrome de Estrés Postraumático” (TEPT, en inglés). Estos hallazgos contradicen mitos comunes sobre la prostitución, según Farley, como los que afirman que la mayoría de las personas que ejercen la prostitución consienten libremente, o que legalizarla o despenalizarla disminuiría su daño.

(16) COBO, Rosa (2019). *La prostitución en el corazón del capitalismo* (Madrid, Catarata) (primera edición, 2017), pp. 102-103.

(17) TIGANUS, Amelia (2021). *La revuelta de las putas. De víctima a activista* (Barcelona, Ediciones B). Amelia Tiganus es una referente en su activismo y se ha convertido en una voz del movimiento feminista en España, así como entre quienes construyen una teoría abolicionista de la prostitución. Léase también: <https://geovienciasexual.com/la-revuelta-de-las-putas/>

(18) SZIL, Péter: psicoterapeuta nacido en Hungría, vivió en Suecia y ha desarrollado gran parte de sus actividades en España. Léase: <http://andra.eus/los-hombres-tienen-que-hacerse-disidentes-del-patriarcado/>

(19) ALARIO, Mónica (2021). *Política sexual de la pornografía. Sexo, desigualdad, violencia* (Madrid, Cátedra).

(20) MINISTERIO DE IGUALDAD (2021). Consulta pública previa (25-10-2021 a 9-11-2021): [https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Documents/consulta%20p%C3%BAblica%20reformaLO1\\_o4.pdf](https://www.igualdad.gob.es/servicios/participacion/consultapublica/Documents/consulta%20p%C3%BAblica%20reformaLO1_o4.pdf)

(21) CONSEJO DE EUROPA (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul): <https://rm.coe.int/1680462543>





(22) UBIETO, Alba (2018). “La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos”, *Femeris*, Vol. 3, Nº 2, Universidad Carlos III, Madrid, pp. 165-170. Disponible online en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/4324/2845>

(23) ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Edición en español: Organización Panamericana de la Salud: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1)

(24) CONSEJO DE EUROPA (2007). Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote). Disponible online en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>

(25) PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2011). Directiva 2011/93/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. Disponible online en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0093>

(26) NACIONES UNIDAS (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible online en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

(27) BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO (2021): Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

# 2

## De dónde venimos: exclusión de las mujeres y legislación patriarcal



*No es sexo, es dominación.  
Carteles en el acto de homenaje a las víctimas de la violencia machista, el 25 de noviembre de 2020, en Madrid (foto: Agustín Millán).*



## 1. De dónde venimos: exclusión de las mujeres y legislación patriarcal

Para saber a dónde queremos ir, es importante recordar de dónde venimos, con una breve referencia histórica. El Derecho es androcéntrico, como todos los saberes, y ese androcentrismo permanece en sus cimientos, al igual que en los de otra disciplina mucho más reciente como es la Victimología, con sus clasificaciones discriminatorias y culpabilizantes de las víctimas, que subyacen aún en nuestro sistema. Este androcentrismo tiene **consecuencias prácticas** muy claras, por ejemplo, en las diferencias abismales entre los programas de ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual –que el Estado español no ha actualizado ni incluido en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, negándose a llamarlas indemnizaciones, pese a denominarse así en el Convenio del Consejo de Europa del que traen causa–, las ayudas para víctimas de violencia de género o doméstica y las indemnizaciones a víctimas de terrorismo (1). **Ya en 2021, el proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual que se tramita actualmente sí incluye un Título VII (art. 51 a 56) con el Derecho a la reparación (2):**

**“Artículo 51. Alcance y garantía del derecho a la reparación.** Las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la reparación, lo que comprende la indemnización a la que se refiere el artículo siguiente, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición. Para garantizar este derecho se elaborará un programa administrativo de reparación a las víctimas de violencias sexuales que incluya medidas simbólicas, materiales, individuales y colectivas.”

Las mujeres han estado durante largo tiempo violentamente excluidas del saber. La Inquisición quemó a las mujeres sabias en la hoguera, la Ilustración cortó la cabeza a **Olympe de Gouges**, quien había reclamado derechos para las mujeres y las ciudadanas y se pronunció contra la esclavitud, y sobre las feministas sigue aún planeando una especie de terrorismo machista tanto simbólico como real. Así se construyó y construye el imaginario cultural que culpa a las mujeres de todos los males, incluida su propia victimización, y especialmente su victimización a manos de dioses, héroes y hombres (miremos las leyendas de Medusa, Lilit, Eva, Pandora, o las hijas de Lot, tremendas y reveladoras, que forman parte del imaginario colectivo).

En la **revisión de los Códigos Penales anteriores al vigente** pero no tan lejanos (CP de 1944, y los de 1963 y 1973) localizamos: la pena de destierro por matar o lesionar gravemente a la mujer adúltera y/o su amante y exención de pena si las lesiones no eran tan graves; los delitos de adulterio y amancebamiento (para incurrir en delito el marido tenía que mantener manceba dentro del domicilio conyugal o con notoriedad y, claro, la mujer no estaba como el marido exenta de pena si, sorprendiéndole, les agredía); las faltas de maltrato (ella incurría en falta si el maltrato era de palabra, él no, el masculino





*Olympe de Gouges*  
(pseudónimo de  
Marie Gouze, 1748-  
1793), autora de la  
*Declaración de los  
Derechos de la Mujer  
y de la Ciudadana*  
(Francia, 1791).



tenía que ser de obra) o por escandalizar en las disensiones domésticas después de haber sido amonestados (¿te agredía tu marido? más te valía estar callada o, si no era la primera vez, os podían sancionar a ambos); hasta llegar a la **regulación penal de los “Delitos contra la honestidad”**.

**El Honor masculino estaba depositado en gran medida en el control de la sexualidad femenina, su honestidad, la absoluta negación de la libertad de las mujeres.** Las mujeres no tenían libertad sexual. Mujeres –y niñas– para los hombres, a su disposición, **sea mediante pago (mujeres públicas) o en matrimonio (mujeres privadas)**. El perdón de la violación, estuviera el proceso en la fase que estuviera, incluso cumpliendo condena el reo, surtía efecto eximente de la responsabilidad criminal y se presumía por el matrimonio (hasta octubre de 1978). La mujer era considerada puta o casta, pero nunca libre (exceptuando en la Constitución de 1931, en la II República, que reconoció la igualdad de derechos). Una mujer libre era considerada puta, pasando a la categoría de mujer pública. A la mujer violentada más le valía callarse, siempre que fuera posible, porque de otro modo la vergüenza y el estigma caían sobre ella.

**La libertad sexual no fue protegida en España hasta 1989**, por Ley Orgánica 3/1989, de 22 de junio, de actualización del Código Penal. Las cosas han cambiado, desde luego, en el reconocimiento de la violencia sexual, en el mundo y en España, pero quizás no tan profundamente como es preciso.

#### NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) DAZA BONACHELA, M. Mar y JIMÉNEZ DÍAZ, M. José (2013). “Compensación a las víctimas de delitos violentos en España: Distintos raseros”, *Cuadernos de Política Criminal*, 2a época, N<sup>o</sup> 110, pp. 115–54. <http://www.dykinson.com/libros/cuadernos-de-politica-criminal-numero-110/0210-4059-numero-110/>

(2) Véase nota 12 del capítulo 1.

# 3

## Prevalencia de la violencia sexual: las cifras

**3.1. Una realidad global e interclasista con un fuerte desequilibrio por sexos**

**3.2. Aproximación cuantitativa en España. Una tendencia al alza**

**3.3. Violencia sexual contra menores: dificultades analíticas, tendencias y sesgos**

**3.4. Especificidades según la edad de la víctima, a través de las sentencias**

**3.5. Indicadores sobre el uso de drogas para violar**



*Acción de calle  
en denuncia de la  
violencia machista,  
Madrid, 2018.*





## 3. Prevalencia de la violencia sexual: las cifras

### 3.1. Una realidad global e interclasista con un fuerte desequilibrio por sexos

Los datos sobre la prevalencia de la violencia sexual proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se relacionan principalmente con la agresión sexual perpetrada por la pareja. Así, la **violencia sexual en la pareja** informada por mujeres de 15 a 49 años de edad en el Estudio Multipaís de la OMS (2005) (1) variaba entre el 6% en Japón y el 59% en Etiopía, con tasas de 10% a 50% en la mayoría de los entornos.

**En cuanto a la violencia sexual fuera de la pareja**, este mismo estudio cifra entre 0,3% y 12% de las mujeres dijeron haber sido forzadas, después de los 15 años de edad, a tener relaciones sexuales o a realizar un acto sexual por alguien que no era su pareja. Según esta fuente, **“la primera relación sexual de una proporción sustancial de mujeres jóvenes ha sido forzada”**. Además, indica cómo “en las encuestas en que se pregunta a las mujeres sobre una iniciación sexual “no deseada” se suelen encontrar tasas varias veces más altas que las correspondientes a una iniciación “forzada”. Este apunte confirma las tesis feministas acerca de las limitaciones del concepto “consentimiento” para evaluar la libertad sexual de las mujeres.

Respecto al **abuso sexual en la infancia (ASI)**, la OMS calcula que la prevalencia mundial es de alrededor del **27% contra las niñas y de aproximadamente el 14% contra los niños varones**. Añade que se ha documentado que proporciones sustanciales de niñas dicen haber sufrido acoso y abuso sexuales en camino hacia la escuela o de regreso de esta. Esta realidad sobre las niñas es global e interclasista, tal como demuestran las investigaciones en países de ingresos altos: así, un estudio nacional en EEUU descubrió que la mayoría de las 1.002 niñas encuestadas, estudiantes de escuelas medias y secundarias, habían sufrido alguna forma de acoso sexual en la escuela (2).

Según los estudios en los que se basa el **Consejo de Europa**, el abuso sexual infantil afecta a aproximadamente a un 20% de la infancia, más a niñas que a niños. Muchos de dichos estudios son retrospectivos, en los que se pregunta a población adulta si sufrieron abuso sexual, como señala la ONG Save The Children en su informe Ojos que no quieren ver, en el que **estima que entre un 10 y un 20%** de la población en España ha sufrido algún tipo de abuso sexual durante su infancia: eso supone entre 800.000 y 1,6 millones (3).

Cuando en espacios seguros de autoconocimiento se trabaja con mujeres esta problemática, son una minoría las que no han experimentado a lo largo de su vida algún tipo de violencia sexual. Algunos estudios indican que se denuncia sobre el 10% de la violencia





La OMS calcula que la prevalencia mundial del abuso sexual en la infancia es del 27% contra las niñas y el 14% contra los niños (foto: Ana de Blas).

3



sexual (UNODC, 1999), otros, con estimaciones más optimistas, el 15% (como el citado de Save The Children, de 2017). En todo caso, **la parte sumergida de este iceberg de la violencia sexual estaría entre el 85% y el 90% de su prevalencia.** La realidad de la violencia sexual permanecía hasta hace muy poco oculta, y aún lo está en gran medida.

**En el ámbito de la Unión Europea,** la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) publicó en 2014 el estudio Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE (4). Conforme a su resumen de conclusiones, basado en las encuestas realizadas (42.000 en los 28 estados miembros de la UE, datadas en 2012), **se estima que el 2%** de las mujeres entre 18 y 74 años en la UE fueron víctimas de violencia sexual en los 12 meses previos a la entrevista. El **Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE)** utiliza estos datos de la FRA para **puntuar a la UE en el nivel de violencia contra las mujeres con un 27,5 sobre 100** (cuanto más alta es la puntuación, mayor es el nivel de violencia). Este organismo indica que la próxima encuesta conjunta de la FRA y el EIGE, junto a la coordinada por Eurostat –la Oficina Estadística de la UE– prevista entre 2020 y 2022, servirán para actualizar este dato.

Entre los países de la UE, según el **Índice Europeo de Igualdad de Género** publicado por el EIGE en 2021, España ocupa el sexto lugar: la UE obtiene 68 puntos sobre 100, y España 73,7. La mínima mejora de este índice para toda la UE, de tan solo 0,6 puntos



respecto al año anterior, muestra una ralentización muy preocupante. Según su directora, Carlien Scheele, “están surgiendo grandes pérdidas **como resultado de la pandemia de Covid-19**. Las consecuencias económicas son más duraderas para las mujeres”. De seguir con el ritmo de la última década, aproximadamente un punto cada dos años, harían falta casi tres generaciones para alcanzar la igualdad de género en los ratios de UE.

### 3.2. Aproximación cuantitativa en España. Una tendencia al alza

En septiembre de 2021, la Fiscal General de Estado presentó la Memoria de la Fiscalía (MEMFIS 2021) (5), correspondiente a los datos de 2020, un año marcado por los efectos de la pandemia del Covid-19. La **excepcionalidad** de este año debe ser tenida en cuenta a la hora de hacer cualquier valoración. La suspensión de los plazos procesales ha repercutido en los datos de todas las actuaciones, con un descenso de 12,7% del total de diligencias previas incoadas respecto a 2019. Es importante señalar que **el 48% de las acusaciones formuladas en sumario se referían a delitos contra la libertad sexual**.

En particular, para las mujeres víctimas de violencia de género la situación de confinamiento con sus agresores entrañó un **especial riesgo**, tanto para ellas como para sus hijos. La situación de pandemia **redujo el número detectado de víctimas de explotación sexual**, pasando de las 830 de 2019 a 470 en 2020, de las que el 95,53% son mujeres.

Se consolida **la tendencia al alza de la cibercriminalidad con conductas que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual, especialmente de los y las menores**. Así, la propia MEMFIS 2021 recoge cómo según informa la Guardia Civil sobre actividades vinculadas a la explotación sexual de menores en Internet, los reportes dirigidos a España se incrementaron diariamente tras la declaración del estado de alarma en un 449% –de 105 a 578 reportes diarios– ascendiendo dicho índice al 730% durante el periodo de confinamiento más rígido. En el ámbito de la UE ya se venía detectando **un drástico aumento de las denuncias por abuso sexual de menores online**, desde las 23.000 de 2010 a las más de 725.000 en 2019, situación agravada con la pandemia.

El compendio estadístico de la MEMFIS2021 registra **un total de 19.431 diligencias previas por delitos contra la libertad sexual en 2020 (un 8,92% menos que el año anterior), dictándose un total de 2.713 sentencias**. Al comparar este número de diligencias previas judiciales y de sentencias por delitos contra la libertad sexual en España en 2020 según la FGE, se observa que las sentencias a nivel estatal representan un 13,96% del total de diligencias previas. Este dato evidencia cómo, además de que un 90% de los delitos contra la libertad sexual no se denuncia, **el 86% de las denuncias no llega a juicio**. Esta aproximación se basa en los datos compendiados a escala nacional, pero no se conocen con exactitud las cifras de archivos ni de condenas, ya que para ello sería necesario que el Consejo General del Poder Judicial recogiese las estadísticas de la violencia sexual del mismo modo que recoge las de violencia de género.

**La Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019** (6), presentada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en 2020, recoge los resultados de





*Pancarta contra la violencia machista. Madrid, 23 de octubre de 2021 (foto: Ana de Blas).*



análisis sobre una muestra de 9.568 mujeres representativa de la población femenina residente en España de 16 o más años. Según este significativo estudio oficial, que se realiza cada cuatro años, del total de mujeres de 16 o más años residentes en España:

- **El 13,7% (2.802.914 mujeres) han sufrido violencia sexual a lo largo de la vida**, por parte de cualquier persona (pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no se ha mantenido una relación de pareja), y **el 1,8% (359.095 mujeres) en los últimos 12 meses.**
- **Un 2,2% (453.371 mujeres) del total de mujeres de 16 o más años residentes en España han sido violadas alguna vez en su vida.**
- **Un 3,4% del total (703.925 mujeres) ha sufrido violencia sexual en la infancia**, antes de cumplir los 15 años de edad.
- Además, según esta Macroencuesta el **99,6%** de las mujeres que han sufrido violencia sexual la sufrieron **por parte de un agresor hombre**. En el 40,6% de los casos la violencia se repitió más de una vez.
- **El 12,4% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dice que en alguna de las agresiones sexuales participó más de una persona.**



## Violencia contra la mujer: violencia física y sexual

	Violencia física a lo largo de la vida	Violencia sexual a lo largo de la vida	Violencia física en los últimos 12 meses	Violencia sexual en los últimos 12 meses
Porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	21,5 %	13,7 %	1,7 %	1,8 %
Número estimado de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	4.387.480	2.802.914	351.770	359.095

Violencia física y sexual de cualquier persona.



## Violencia sexual contra la mujer en la pareja o expareja

	Violencia física y/o sexual a lo largo de la vida por parejas o exparejas	Violadas en algún momento de sus vidas por parejas o exparejas	Violadas por alguna de sus parejas en los últimos 4 años	Violadas por alguna de sus parejas en los últimos 12 meses
Porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	14,2 %	7,5 %	2,1 %	0,9 %
Número estimado de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	2.905.489	1.535.941	425.808	176.741

## Violencia sexual contra la mujer fuera de la pareja o expareja

	Violencia sexual a lo largo de la vida fuera de la pareja o expareja	Violencia sexual en los últimos 12 meses fuera de la pareja o expareja	Violencia sexual en la infancia (antes de los 15 años)	Violación fuera de la pareja o expareja a lo largo de la vida
Porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	6,5 %	0,5 %	3,4 %	2,2 %
Número estimado de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido la violencia	1.322.052	103.487	703.925	453.371

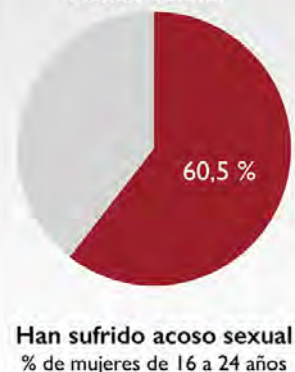
### Vínculo con el agresor



### Agresiones sexuales colectivas



### Acoso sexual



Fuente: Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, Ministerio de Igualdad.

FEMINICIDIO.NET



- **El porcentaje de denuncia** de la violencia sexual fuera de la pareja, por la víctima o por otra persona o institución, **es del 11,1%**, lo que significa que la gran mayoría de esta violencia permanece oculta. Entre los motivos para no denunciar una violación los más citados por las encuestadas fueron: la vergüenza, el haber sido menor cuando ocurrieron los hechos, el temor a no ser creída y el miedo al agresor.
- **La prevalencia del acoso sexual es altísima:** del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 40,4% (8.240.537 mujeres) han sufrido acoso sexual en algún momento de sus vidas, y el 10,2% (2.071.764) han sufrido este acoso en los últimos 12 meses. El **18,5%** de las mujeres en España ha sufrido acoso sexual **antes de cumplir los 15 años de edad**.
- Los grupos especialmente vulnerables a la violencia sexual resultaron ser las mujeres **con discapacidad**, las mujeres **jóvenes** (de 16 a 24 años) y las **nacidas en el extranjero**.

No existen datos oficiales acerca de las agresiones sexuales múltiples en nuestro país. En su trabajo como observatorio de la violencia sexual, [geoviolenciasexual.com](http://geoviolenciasexual.com) (7) ha podido documentar **211 agresiones sexuales múltiples en España entre 2016 y octubre de 2020**. En su informe *Agresiones sexuales múltiples en España 2016-2018*, el observatorio encontró como rasgo común a los 37 casos de este bienio que tanto los agresores como las víctimas eran jóvenes. El 30% de las víctimas conocidas eran menores de edad (entre ellas, niños). De media, las víctimas con edad conocida tenían 19 años, seis menos que la media de los agresores (25 años).

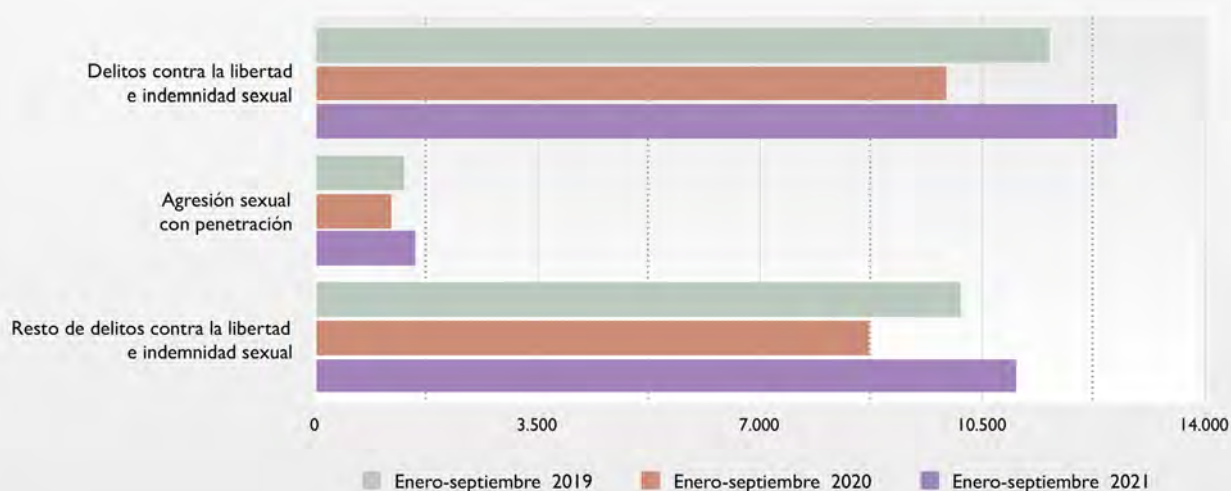
**Estas violaciones en grupo se asocian en el imaginario patriarcal actual a la pornografía**, que se ha convertido en un grave problema de anti-educación sexual para los menores. En esta pornografía figura el gangbang como modalidad frecuente en el visionado, en la que grupos de tres o más hombres utilizan sexualmente a una mujer. “El grupo masculino no tiene sexo “con” una mujer sino sexo “contra” ella y su corolario en el pasaje al acto en los casos de esta investigación se expresa un **modelo de violación gangbang**”, explica el informe.

Este trabajo sitúa estos crímenes en el marco de la deshumanización de las mujeres y la escenificación del poder jerárquico de la fraternidad masculina sobre ellas, representando un problema social más allá de la mera relación entre agresores y víctimas. Según este estudio de [geoviolenciasexual.com](http://geoviolenciasexual.com), una de cada diez agresiones fue pornificada: hay constancia de la grabación de la agresión. Una de cada diez víctimas tenía algún tipo de discapacidad y también una de cada diez denunció haber sido drogada antes de la agresión. El 16,2% de los agresores tenía antecedentes.

**Respecto al acoso sexual**, la Macroencuesta 2019 del Gobierno señala que del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el **40,4% ha sufrido acoso sexual en algún momento de su vida**, el 18,1% ha sufrido acoso sexual en los últimos 4 años, y el 10,2% han sufrido este acoso en los últimos 12 meses. Prácticamente 1 de cada 5 mujeres acosadas sexualmente lo han sido en el ámbito laboral. Con relación al acoso reiterado o stalking, revela que el 15,2% de las mujeres españolas lo ha sufrido en algún momento de su vida.

## Balance de criminalidad: delitos contra la libertad e indemnidad sexual

	Enero-septiembre 2019	Enero-septiembre 2020	Enero-septiembre 2021	% variación 2021-2020 enero-septiembre	% variación 2021-2019 enero-septiembre
Delitos contra la libertad e indemnidad sexual	11.571	9.951	12.638	▲ 27,0	▲ 9,2
Agresión sexual con penetración	1.405	1.226	1.601	▲ 30,6	▲ 14,0
Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual	10.166	8.725	11.037	▲ 26,5	▲ 8,6



Infracciones penales. Hechos conocidos durante el periodo acumulado enero a septiembre de los años 2019, 2020 y 2021 (datos de todos los cuerpos policiales).

Fuente: Balance de Criminalidad Tercer Trimestre 2021. Ministerio del Interior.



3



El último balance de criminalidad del Ministerio del Interior (8), correspondiente al tercer trimestre de 2021, aunque sube con respecto a 2020 presenta una **tasa de criminalidad general baja** en la serie histórica: así, la tasa del tercer trimestre de 2021 se sitúa en 39,2 (infracciones penales por mil habitantes), la de 2020 estaba en 37,2 y la de 2019 era casi diez puntos mayor, 46,8.

Al margen de la particularidad estadística del año 2020 como el año de la pandemia, es muy preocupante el incremento de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que en 2021 suben un 9,2% respecto a los datos de 2019. De ellas, **las agresiones sexuales con penetración son un 14% más que en 2019.**

Los datos de Interior sobre poblaciones de más de 20.000 habitantes hasta el tercer trimestre de 2021 **muestran un incremento del 27% en los delitos contra la libertad sexual sobre 2020** (12.638 en 2021 frente a 9.951 del año anterior en el acumulado de enero a septiembre). En el caso de las agresiones sexuales con penetración, el



### Evolución de los delitos sexuales: series anuales

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Hechos conocidos registrados. Datos anuales	9.468	9.869	10.844	11.692	13.782	15.319	13.174



Tras el crecimiento de los últimos años, durante 2020 descendieron los delitos sexuales registrados, en consonancia con la bajada general de la criminalidad (sin embargo, en los datos de enero a septiembre de 2021 de nuevo hay un crecimiento significativo, ver gráfico Balance de criminalidad: delitos contra la libertad e indemnidad sexual).

### Evolución de los delitos sexuales: tipologías penales

Hechos conocidos registrados. Tipologías penales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Abuso sexual	3.428	3.712	4.549	4.774	6.066	6.826	5.616
Agresión sexual	1.722	1.626	1.684	1.806	1.917	2.059	1.660
Agresión sexual con penetración	1.239	1.229	1.249	1.387	1.700	1.873	1.596
Abuso sexual con penetración	383	439	544	749	1.044	1.206	1.189
Pornografía de menores	625	748	621	767	892	866	762
Exhibicionismo	717	716	701	657	664	690	612
Corrupción menores / personas con discapac.	386	432	368	400	268	369	350
Contacto tecnología menor 16 años	116	239	365	394	442	527	575
Acoso sexual	234	251	335	354	443	540	476
Delitos relativos a la prostitución	467	376	304	266	247	248	216
Provocación sexual	151	101	124	138	99	115	122
<b>Total</b>	<b>9.468</b>	<b>9.869</b>	<b>10.844</b>	<b>11.692</b>	<b>13.782</b>	<b>15.319</b>	<b>13.174</b>

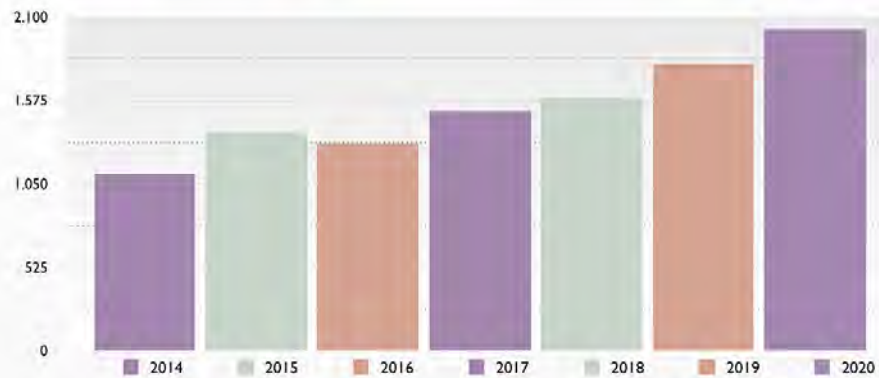


Fuente: Ministerio del Interior.  
Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual 2020.



### Ciberdelincuencia sexual: evolución de los delitos sexuales

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Hechos conocidos registrados. Datos anuales	1.112	1.374	1.305	1.505	1.597	1.804	2.029

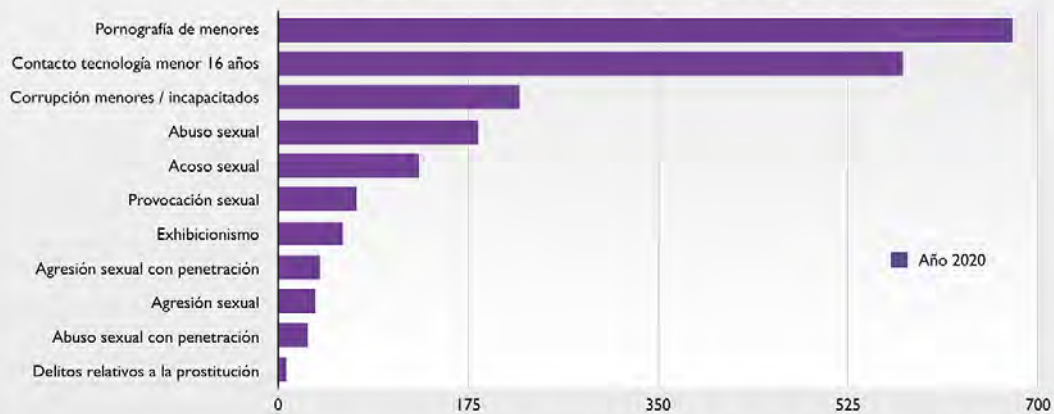


Fuente: Ministerio del Interior.

### Ciberdelincuencia sexual: tipologías penales

Tipologías penales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Pornografía de menores	510	605	504	620	694	754	677
Contacto tecnología menor 16 años	130	218	308	351	378	477	575
Corrupción menores / incapacitados	247	281	199	186	137	186	222
Abuso sexual	52	76	113	117	137	129	184
Acoso sexual	49	54	88	83	109	133	130
Provocación sexual	75	51	43	61	39	58	72
Exhibicionismo	30	61	26	33	34	32	59
Agresión sexual con penetración	2	4	6	17	36	9	39
Agresión sexual	7	8	4	18	6	9	35
Abuso sexual con penetración	1	6	5	15	22	10	28
Delitos relativos a la prostitución	9	10	9	4	5	7	8
<b>Total</b>	<b>1.112</b>	<b>1.374</b>	<b>1.305</b>	<b>1.505</b>	<b>1.597</b>	<b>1.804</b>	<b>2.029</b>

Los datos sobre ciberdelincuencia sexual muestran cómo las tres mayores tipologías penales asociadas a hechos contra menores de edad suman el 72,6% del total de los hechos conocidos.



Fuente: Ministerio del Interior; Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual 2020.

FEMINICIDIO.NET



**incremento es del 30,6%**, pasando de 1.226 a 1.601 en los mismos periodos. **Es decir: en España se registra una media de 6 violaciones al día, lo que significa una violación cada cuatro horas.**

Del *Informe sobre los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual en España 2020*, presentado en noviembre de 2021 por el Ministerio del Interior, cabe extraer los siguientes datos:

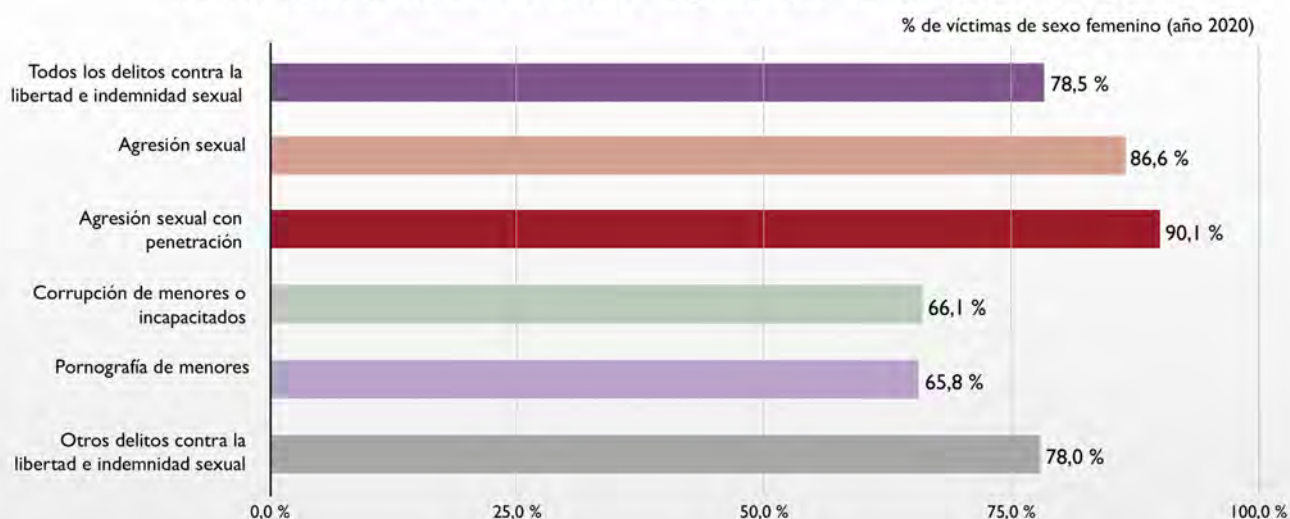
- La disminución del 14% de la criminalidad sexual en 2020 está relacionada con las especiales circunstancias generadas por la pandemia del Covid-19. El informe muestra la **evolución al alza de los delitos sexuales desde 2014**, solo alterada en este año marcado por la pandemia (el avance del tercer trimestre de 2021 muestra, de hecho, el regreso a un aumento muy notable).
- Se registró un **aumento significativo de la ciberdelincuencia sexual**, un 12,4% más que el año anterior. En el 80% de los casos afectó a menores de edad. La mayor parte (el 66%) de las víctimas son de sexo femenino. En la serie histórica, los delitos conocidos en 2020 fueron casi el doble que en 2014.
- El perfil de los delincuentes sexuales es el de un **hombre (97% de los casos)** de entre 18 y 40 años de edad (86 %) y de nacionalidad española (67 %).
- Tres de cada cuatro (76%) de los delitos sexuales conocidos en 2020 fueron **abusos y agresiones sexuales** (ambos con y sin penetración).
- De las 12.769 víctimas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual contabilizadas en 2020, **el 85% son mujeres**. En los casos de violaciones, acoso sexual y agresiones sexuales sin penetración, el porcentaje crece hasta el **92%**.
- Respecto a la edad de las víctimas que en 2020 sufrieron delitos sexuales, **el 49,1% son menores (0-17 años)**. Las y los menores de edad y el grupo de 18 a 30 años representan las tres cuartas partes del total de víctimas.
- El informe detecta que la delincuencia sexual tiene un **patrón de estacionalidad**, ya que aumenta en los meses de verano (mayo a octubre) y disminuye en los de invierno.

### 3.3. Violencia sexual contra menores: dificultades analíticas, tendencias y sesgos

Tal como advierte la analista **Nerea Novo** en [geoviolenciasexual.com](http://geoviolenciasexual.com), en referencia a la violencia sexual contra menores en España (9), la “radiografía” de la realidad a partir de las estadísticas requiere de una adecuada recolección, tratamiento y disponibilidad de los datos brutos que permitan estudios cruzados. Los datos registrados apenas suponen una parte de la violencia real, siendo la estadística de condenas penales la más restrictiva en la cuantificación de cualquier violencia. Además, es precisamente el caso de los menores el que presenta menor porcentaje de esclarecimiento en el marco de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Según el análisis de los datos del Ministerio del Interior para este trabajo:



## Delitos sexuales contra menores en España: víctimas de sexo femenino



Datos: Ministerio del Interior. Fuente: [geovienciasexual.com](http://geovienciasexual.com)



3



“... la violencia sexual contra menores de edad **parece estar aflorando o manifestando un pico preocupante en los últimos años**. En 2020, según los datos de victimizaciones recogidos por Interior, **el 50,8% de las víctimas de delitos contra la libertad sexual eran menores de edad**. Un porcentaje que viene experimentando una subida estable en los últimos años, desde el 37,9% de 2010, un 12,9% más en 10 años”.

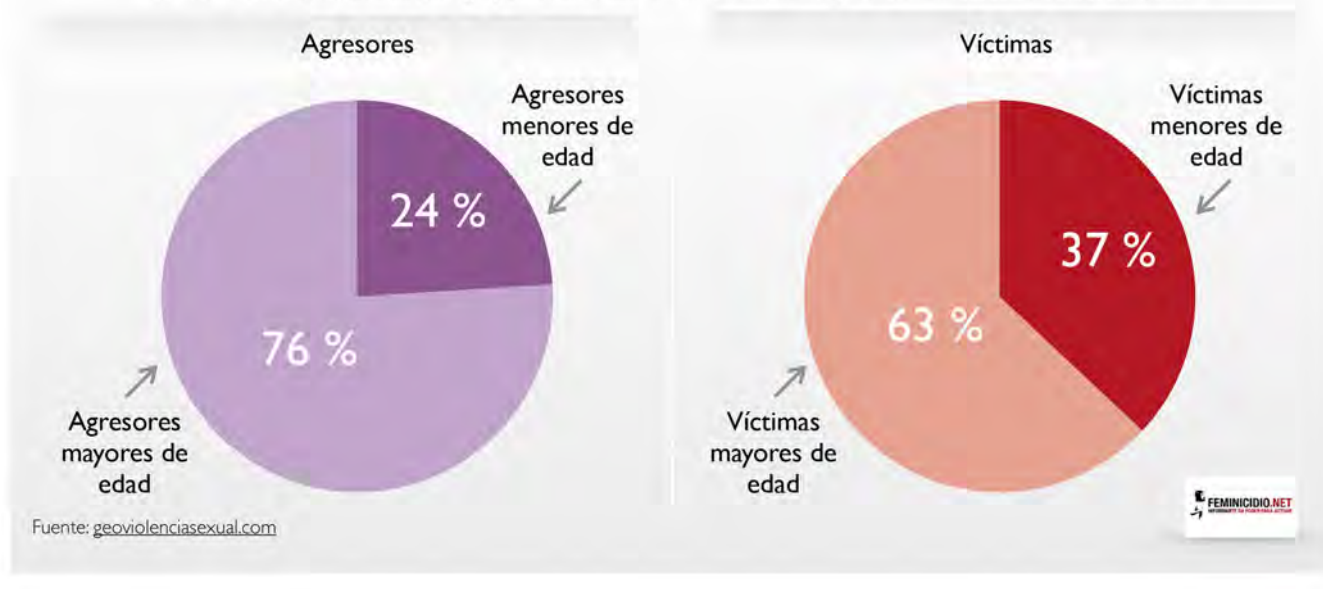
En cuanto a la desagregación por sexos de las víctimas, la misma autora señala cómo, en promedio, **el 78,5% de las víctimas de delitos de violencia sexual contra menores son de sexo femenino** y el porcentaje sube al 90,1% en los casos de agresión sexual con penetración. En cuanto a los perpetradores, **el desequilibrio por sexos es abrumador: la horquilla se sitúa entre el 88,9 y el 98,6% de varones**, según la tipología penal (condenados entre 2017 y 2020 por delitos sexuales contra menores, con datos de Interior). Es significativo cómo este patrón se reproduce entre los más jóvenes:

“... el patrón de violencia patriarcal se repite entre los más jóvenes: el 98,1% de los **agresores menores de edad registrados era de sexo masculino**. El porcentaje alcanza el 100% en tipos concretos como la “agresión sexual con penetración” y la “corrupción de menores o incapacitados”. Entre las agresiones sexuales múltiples registradas en GeovienciaSexual.com, el 100% perpetradas por grupos de varones, también se identifican agresores menores de edad: uno de cada cuatro varones que participó de las agresiones era menor de edad (el 24%) y agredieron a menores en una de cada tres ocasiones (el 37% de las víctimas conocidas)”.

El estudio presentado por **Save the Children**, *Los abusos sexuales hacia la infancia en España* (10), en noviembre de 2021, analiza 432 casos y sus respectivas sentencias judiciales (394) de abuso sexual infantil, cometidos entre 2019 y 2020. Sus principales conclusiones son las siguientes:

## Agresiones sexuales múltiples: agresores y víctimas menores

Entre las agresiones sexuales múltiples registradas en [geovienciasexual.com](http://geovienciasexual.com) (2016 a octubre de 2020), el 100% fueron perpetradas por grupos de varones. Las víctimas eran mujeres o niñas en el 96,7% de los casos.



3



- **Sobre el perfil de las víctimas, en el 78,9 % de los casos analizados las víctimas son de sexo femenino.** La edad media en la que los niños y las niñas comienzan a sufrir abusos es a los 11 años y medio. Según este análisis de sentencias, **un 44,7 % de los abusos se producen entre los 13 y los 16 años** (el propio informe matiza que el aumento de la edad puede estar relacionado con el incremento de la edad del consentimiento sexual de los 13 a los 16 años, con la última reforma al respecto del Código Penal en 2015).
- **Sobre el perfil del agresor, un altísimo porcentaje de estos delitos (el 84%) los cometen hombres conocidos por las víctimas.** Destaca el **entorno familiar con casi la mitad (49,5 %) de los casos analizados.** Algunos de los perfiles del familiar abusador más frecuentes son: el padre (24,9 % del total del entorno familiar y 12,3 % del total), otro familiar no identificado (19,7 % del entorno familiar y 9,7 % del total), la pareja masculina de la madre (18,8 % del entorno familiar y 9,3 % del total), el abuelo (12,2 % del entorno familiar y 6 % del total) o el tío (6,6 % dentro del entorno familiar y 3,2 % sobre el total). **Solo en el 12,5 % de los casos el agresor tiene antecedentes.**
- **Respecto al proceso judicial,** Save the Children cifra la duración media en 2 años, y advierte sobre el riesgo de **revictimización y de contradicciones** que lleven al sobreseimiento: de media, los menores tienen que declarar cuatro veces y **en el 77,3% de los casos no se practica la prueba preconstituida** (véanse los epígrafes 1.6 y 4.2, acerca de los últimas reformas legislativas en este punto). Además, “la mayoría de profesionales del ámbito de la Justicia todavía **no tienen formación especializada** en derechos de infancia y en violencia contra los niños y las niñas”, señala el informe.



### 3.4. Especificidades según la edad de la víctima, a través de las sentencias

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) publicaba en noviembre de 2021 la primera parte de un estudio (11) sobre el centenar de sentencias dictadas en 2020 por el Tribunal Supremo, relacionadas con delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, elaborado por **Miguel Lorente**, médico forense y miembro del grupo de expertos del Observatorio del CGPJ. A la luz de este trabajo, **un rasgo específico de la violencia sexual ejercida contra las y los menores es su prolongación en el tiempo**: así, para el delito predominante que es el abuso sexual, cerca de la mitad de los casos, fueron abusos sexuales continuados el 57,7%. Del segundo delito sexual más cometido sobre los menores, la agresión sexual (28,1%), fue continuada el 53,6%.

Además, y también según este análisis, si tanto para mujeres adultas como para menores los agresores sexuales son mayoritariamente varones conocidos por ellas, la relación tiende a ser diferente: los agresores de las adultas son en su mayoría **amigos o conocidos** (42,8 % de los casos), mientras que para las víctimas menores de edad son en su mayoría **parte de la familia** (37,7 %) o conocidos a través de relaciones familiares y de vecindad, en el ámbito educativo o de ocio y deportes. En un 7,8% de los casos el contacto entre el menor y el agresor se produjo a través de las redes sociales. Cuando el agresor es parte de la familia, en el 45,5% de esos casos el agresor es el padre o la pareja actual de la madre de la niña o del niño.

Un tercer rasgo que desvela este informe tiene que ver con **el uso de la fuerza que el agresor emplea contra las víctimas de los delitos sexuales**, que se emplea más contra las mujeres adultas (49,1% de los casos), seguida de la intimidación o el empleo de sustancias tóxicas (especialmente el alcohol); mientras que en las agresiones sexuales a menores, predominan el prevalimiento (44,3%) y la intimidación (21,5%).

Finalmente, el estudio del CGPJ recoge cómo para **8 de cada 10 víctimas menores hay consecuencias psicológicas, la mayor parte (59,1%) graves**. La larga duración de la violencia sexual ejercida contra niñas y niños, su repetición, las amenazas y el aislamiento consecuente de la víctima explican esta gravedad.

### 3.5. Indicadores sobre el uso de drogas para violar

Otro ámbito en el que las jóvenes europeas están empezando a poner la voz de alerta –a través de campañas y testimonios como **#Balancetonbar**, “**denuncia tu bar**”, seguida en Bélgica, Francia o España– es el posible aumento del uso de drogas para violar, aspecto que requerirá vigilancia de los servicios y poderes públicos:

(...) el informe del Hospital Clínic de Barcelona con los datos de las urgencias atendidas este año, **habla de un 41,5% más de agresiones sexuales respecto al anterior**, volviendo a un nivel similar a 2019 (el más alto en cinco años). El 58% de las agresiones se produjo en un domicilio y la mitad de las mujeres conocía al agresor o agresores. Hay más datos significativos en la información de este hospital: desde 2019, se multiplican por dos las agresiones sexuales con más de un agresor, y representan el 17% de las mujeres atendidas en urgencias por esta causa. **En el 30% de los casos hay indicadores de sumisión química mediante drogas** (12).





### NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) GARCÍA-MORENO et al. (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer: primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia* (OMS, Ginebra). Citado en ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013), véase nota 23 del capítulo 1.

(2) HILL, C, y KEARL, H. (2011). *Crossing the line: sexual harassment at school* (Washington, DC, American Association of University Women). Citado en ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2013), véase nota 23 del capítulo 1.

(3) SAVE THE CHILDREN (2017). *Ojos que no quieren ver*, p. 46. Disponible online en: [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos\\_que\\_no\\_quieren\\_ver\\_12092017\\_web.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos_que_no_quieren_ver_12092017_web.pdf)

(4) AGENCIA EUROPEA DE DERECHOS FUNDAMENTALES (FRA) (2014) *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf)

Véase también el informe del INSTITUTO EUROPEO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO (EIGE): <https://eige.europa.eu/publications/gender-equality-index-2021-health>

(5) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2021). Memoria del Ministerio Fiscal de 2021. [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA\\_SITE/index.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA_SITE/index.html) Véase también: <https://www.fiscal.es/-/la-fiscal-general-del-estado-presenta-la-memoria-de-la-fiscal%ADa-en-la-apertura-del-a%C3%B1o-judicial>

(6) DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta\\_2019\\_estudio\\_investigacion.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf) Resumen ejecutivo: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Resumen\\_ejecutivo\\_Macroencuesta\\_2019\\_DEF.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Resumen_ejecutivo_Macroencuesta_2019_DEF.pdf)

(7) GEOVIOLENCIASexual *Agresiones sexuales múltiples*. <https://geoviolenciasexual.com/category/asm/>

(8) MINISTERIO DEL INTERIOR. *Balance de Criminalidad tercer trimestre de 2021*. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/Balance+de+Criminalidad+tercer+trimestre+2021.pdf/fa029997-d941-4ba3-b6fc-4c3229d6d34e> e *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2020*. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/dam/jcr:5cf7f0d9-b3a4-4767-8942->



[1a9c23e60212/INFORME%20DELITOS%20CONTRA%20LA%20LIBERTAD%20E%20INDEMNIDAD%20SEXUAL%202020.pdf](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad-1a9c23e60212/INFORME%20DELITOS%20CONTRA%20LA%20LIBERTAD%20E%20INDEMNIDAD%20SEXUAL%202020.pdf)

(9) NOVO, Nerea (2021). “Violencia sexual contra menores en España: datos y tendencias”. *Geoviolenciasexual.com*. <https://geoviolenciasexual.com/violencia-sexual-contra-menores-en-espana-datos-y-tendencias/>

(10) SAVE THE CHILDREN (2021). *Los abusos sexuales hacia la infancia en España*. Disponible online en: [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-11/Los\\_abusos\\_sexuales\\_hacia\\_la\\_infancia\\_en\\_ESP.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-11/Los_abusos_sexuales_hacia_la_infancia_en_ESP.pdf)

(11) LORENTE, Miguel (2021). *Estudio médico-legal de las sentencias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. [https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad-](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad-1a9c23e60212/INFORME%20DELITOS%20CONTRA%20LA%20LIBERTAD%20E%20INDEMNIDAD%20SEXUAL%202020.pdf)

(12) DE BLAS, Ana (2021): “El lugar más peligroso para una mujer o una niña es su hogar”. *Geoviolenciasexual.com*. <https://geoviolenciasexual.com/el-lugar-mas-peligroso-para-una-mujer-o-una-nina-es-su-hogar/>, con datos del Informe: *Violencia sexual atendida en el Área de Urgencias del Hospital Clínic de Barcelona- 1 enero – 31 octubre 2021*. <https://www.clinicbarcelona.org/noticias/las-agresiones-sexuales-atendidas-en-urgencias-del-clinic-vuelven-a-los-niveles-pre-pandemia>

# 4

## A dónde queremos ir

### 4.1. Los victimarios

### 4.2. Escuchar a las víctimas: contra la revictimización, el falso SAP, la culpabilización



*Manifestación  
feminista en Madrid  
contra la violencia  
machista, 2018.*





## 4. A dónde queremos ir

Todavía hoy es muy difícil decidirse a denunciar la violencia sexual y cuando se denuncia no se escucha a las víctimas, y solo se sancionan los casos donde existen evidencias previas al proceso –en forma de lesiones físicas importantes o de embarazo infantil–, o por la existencia de múltiples víctimas del mismo abusador/violador.

### 4.1. Los victimarios

El delincuente sexual, cuando comete el delito, entra en una lotería donde lo más probable es quede impune, o puede suceder que sea denunciado y lo más factible entonces es que la denuncia sea archivada, o que resulte absuelto. De otro lado, debido a que en un elevado número de casos el victimario es persona cercana o familiar de la víctima –pareja, hermano, padre, tío, abuelo, padrastro–, la denuncia puede convertirse en el detonante de nuevas violencias.

Ante esta situación la respuesta podría ser la de aumentar las penas, pero esto no soluciona el fenómeno de la violencia sexual. No hay una solución unidireccional, y en todo caso pasa por poner en marcha políticas públicas de prevención de la violencia sexual, de atención y protección integral a las víctimas, una buena coordinación, formación y sensibilización de todas las instancias implicadas –atención social, servicios de salud, educativos, judiciales– y que la justicia juzgue con penas proporcionales a la gravedad de los delitos.

En este sentido, tal como recoge el proyecto –en trámite parlamentario– de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, se debe reformar urgentemente el Código Penal para **eliminar la contradicción en los términos del abuso sexual “sin violencia o intimidación y sin consentimiento”**. **Realizar actos de carácter sexual a otra persona sin su consentimiento es violento e intimidatorio por sí mismo**. La víctima sufre, tiene miedo, y con frecuencia se juega la vida si el victimario, que ejerce poder sobre ella –sea meramente físico o además derivado de una posición de autoridad que puede provenir de variadas circunstancias–, viera peligrar su privilegio para “usarla” impunemente. No hace falta ninguna otra violencia añadida: no habiendo consentimiento el acto de carácter sexual debería ser considerado violación o agresión sexual, según si hubo o no penetración vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por las dos primeras vías.



Madrid, 23 de octubre de 2021.



#### 4.2. Escuchar a las víctimas: contra la revictimización, el falso SAP, la culpabilización

Los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual son delitos personalísimos que pueden causar una muy honda afectación a las víctimas, especialmente cuando son cometidos por personas cercanas o incluso responsables de la protección, seguridad y cuidado de las mismas y cuando son reiterados, o muy intensos, como sucede en los casos de varios agresores, o cuando el victimario usa violencia o intimidación grave.

No todos los casos son iguales, y se debería sancionar cada conducta según su gravedad, en lugar de archivar sistemáticamente todo lo que a priori no parece escandalosamente grave porque el daño a la víctima no es visible.

Eso técnicamente es posible, dando al **bien jurídico protegido, la libertad sexual**, la importancia que tiene, y sancionando cada una de las acciones y daños que causa el perpetrador o los distintos partícipes, **mediante concurso de delitos**: el delito o los delitos contra la libertad sexual de que se trate, con su o sus penas básicas. Y además todo lo que concurra: amenazas, delito contra la salud pública que perpetra quien suministra droga a otra persona sin su consentimiento, lesiones físicas y/o psíquicas –considerando también como tales el embarazo forzoso y las enfermedades de transmisión sexual contagiadas–, revelación de secretos, omisión del deber de socorro, homicidio, asesinato (femicidio), profanación de cadáver, u otros.



Una de las peores situaciones imaginables es la de **victimización sexual continuada**: cuando el victimario es figura teóricamente responsable de la protección de la víctima, como por ejemplo el padre, donde además de generar una tremenda confusión y daño a la o el menor, los sistemas de justicia han dado entrada a mecanismos de reacción patriarcal que niegan a las víctimas, las silencian y las dejan completamente desprotegidas en manos de sus abusadores. Las denuncias penales, especialmente si las formulan las madres, se archivan sistemáticamente –salvo embarazo o lesiones graves o muerte de la criatura, en cuyo caso la madre será investigada y procesada también como cómplice–.

En el procedimiento civil de custodia, si la madre intenta proteger a su hija/o, con demasiada frecuencia se aplica, aún sin nombrarlo, el famoso **falso Síndrome de Alienación Parental** o cualquiera de sus derivados en los que subyace la idea de la alienación parental o la madre manipuladora (SAP/AP, en inglés PAS/PA). Este es un constructo perverso, paradigma de “ciencia basura”, que inventó Richard Gardner (1), defensor de la pederastia, para proteger a padres abusadores y maltratadores. Siendo científicamente denostado, las **diversas reformulaciones** de esa receta originaria de los Estados Unidos de América son importadas en todo el mundo occidental, con efectos nefastos para las víctimas (2).

Esta falsedad, enseñada en facultades, másteres profesionalizantes y cursos de toda índole, se basa en un enfoque familista que conduce a proteger el vínculo biológico filio-parental por encima de toda las cosas. Atribuye la causa del rechazo de un niño o niña a su padre a la supuesta alienación, interferencia o preocupación mórbida de la madre, atribuyendo a ésta la condición de enferma o malvada. Esta presunción sobre la madres en la práctica funciona como si fuese *iuris et de iure* (3) cuando quie dice lo que hay que hacer con la o el menor es la autoridad judicial, que “diagnostica” alienación, interferencia o como dé en llamarle, y decide no escuchar a la criatura ni, por supuesto, a su madre. La autoridad judicial, **sin perspectiva de género y falta de formación especializada en abuso infantil**, en lugar de escuchar el testimonio de la presunta víctima en condiciones en que ella pueda emitirlo y valorarlo junto al resto de pruebas, haciendo dejación de su función jurisdiccional cree en el informe pseudocientífico que le han dado, y deja al niño o niña desprotegido en manos de su abusador.

Para la protección de las víctimas habría que prevenir y sancionar todos los delitos contra la libertad sexual y reeducar a todos los victimarios. Eso requiere, de modo imprescindible, articular y usar de modo sistemático los medios para **escuchar a las víctimas en un proceso penal que no se eternice ni las revictimice**, en el que se recoja en todos los casos su testimonio con todas las garantías para el investigado, pero también garantías de respeto a los derechos de la víctima.

Debe recogerse su testimonio con premura y como prueba anticipada porque la victimización secundaria, el daño que el sistema provoca a las víctimas tras la denuncia y hasta que finalmente hay sentencia firme en los procesos por delitos contra la libertad sexual, es terrible. **Esta prueba preconstituida ya es obligatoria para menores de 14 años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección**, tal como contempla la reciente Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (Disposición final pri-





mera, que modifica la LECrim, art. 449 ter). **En ningún otro tipo de delito es tan fuerte la culpabilización de las víctimas** y tienen tanto peso las presiones para que desista y los prejuicios para exculpar al victimario; en ninguno se denigra tanto a la víctima, se minimiza tanto o invisibiliza por completo el daño, y la curación no es posible hasta que acaba el proceso y la víctima se siente segura.

La víctima debería poder sanar y poder pasar página cuanto antes y el perpetrador tendría que reaprender que el ser a quien violentó es tan ser humano como él y merece respeto. Los menos de los delincuentes sexuales son psicópatas no reeducables, los más son “hijos sanos del patriarcado” que hasta ahora utilizan un poder que saben que la sociedad les otorga (y tantas veces justifica o disculpa). Hay que quitarles ese poder abusador y ellos deben asumir su responsabilidad, reconociendo el daño que causan y **aprendiendo otros modelos de comportamiento** basados en el respeto y la igualdad.

#### NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) CREUS URETA, Mónica Laura (2007). *Un perverso y su estafa* (Buenos Aires, Abuso Sexual Infantil No, Campaña A.S.I. NO). Disponible online en: <https://www.xing.com/communities/posts/un-perverso-y-su-estafa-richard-gardner-y-el-sap-1002433176>

(2) Véanse las publicaciones recogidas en la Guía de recursos online: *Referencias sobre Maltrato, Abuso Sexual Infantil y SAP/AP*, en <https://docs.google.com/document/d/1kAy7jocwkLrdH-riOkkn3Z70Egt5uloIai4YatzegM8/edit>

(3) La presunción “iuris et de iure” puede definirse como aquella operación lógica por la que se tiene por acreditado un hecho desconocido a partir de otro sobre cuya existencia no existe duda, por su reconocimiento o prueba, que no admite prueba en contrario.

# 5

## Tipología de la violencia sexual



### A) Tipos de violencia sexual

- 1) Asesinato/homicidio
  - 1.1) Asesinato/homicidio con víctimas masculinas
  - 1.2) Asesinato/homicidio con víctimas femeninas: feminicidio
- 2) Acoso sexual y stalking
- 3) Acoso sexista o por razón de sexo
- 4) Acoso sexual callejero (ASC)
- 5) Abuso sexual
- 6) Agresión sexual
- 7) Violación
- 8) Presión y negligencia sexual
- 9) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres
- 10) Matrimonios forzados, a edad temprana y concertados
- 11) Esterilización forzada
- 12) Mutilación genital femenina (MGF)
- 13) Trata con fines de explotación sexual y prostitución
  - 13.1) La explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual

### 14) Pornografía

- 14.1) Material de abuso sexual infantil

- 15) Turismo de explotación sexual
- 16) Exhibicionismo
- 17) Provocación sexual
- 18) Cibercriminalidad
- 19) Violencia sexual sobre personas protegidas
- 20) Violencia sexual durante conflictos armados
- 21) Violencia sexual institucional

### B) Relación entre victimario y víctima

- 1) Violencia sexual ejercida por conocidos
- 2) Violencia sexual ejercida por desconocidos

### C) Ámbito donde se produce la violencia sexual

### D) Circunstancias y características de la víctima(s)

- 1) Violencia sexual a hombres
- 2) Violencia sexual a mujeres

### 3) Violencia sexual a grupos con diversidades sexuales

- 4) Violencia sexual a menores: Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)
- 5) Violencia sexual sobre personas con discapacidad
- 6) Violencia sexual sobre personas ancianas
- 7) Violencia sexual sobre personas protegidas
- 8) Violencia sexual sobre personas especialmente vulnerables

### E) Consecuencias para la víctima(s)

- 1) Consecuencias físicas más comunes en personas adultas
- 2) Consecuencias físicas más comunes en niños y niñas
- 3) Consecuencias emocionales más comunes en personas adultas
- 4) Consecuencias emocionales más comunes en adolescentes
- 5) Consecuencias emocionales más comunes en niños y niñas

### F) Intencionalidad del victimario(s)



## 5. Tipología de la violencia sexual

El proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual presentado a las Cortes por el Gobierno actual define así su ámbito de aplicación (1):

“Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación objetivo de esta ley orgánica comprende, las violencias sexuales, entendidas como cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital. Se considera incluido en el ámbito de aplicación, a efectos estadísticos y de reparación, el feminicidio sexual, entendido como homicidio de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas en el siguiente párrafo como violencias sexuales.

2. En todo caso se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el título VIII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. Se prestará especial atención a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos.”

**Dada la complejidad de las violencias sexuales**, éstas no pueden ser abordadas y conceptualizadas solo desde un marco jurídico. Las diferentes formas y ámbitos de la violencia sexual están presentes en la vida cotidiana, causan sufrimiento y múltiples efectos en la salud de las víctimas.

**La falta de actualización** de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2) ha reducido la violencia de género o violencia contra las mujeres, incluida la sexual, al ámbito de la pareja o expareja. Se han invisibilizado así otras tantas formas de violencia y ámbitos en los que, sobre todo mujeres, niñas y niños, las sufren por parte de victimarios con los que no les une relación sentimental, con quienes pueden tener diferentes tipos de relaciones o ninguna relación previa, en diversos lugares.

Pendiente aún la reforma la ley estatal contra la violencia de género y de aprobación la ley de garantía de la libertad sexual, encontramos **normas de rango autonómico**, como por ejemplo la Ley Canaria 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, modificada en el año 2017 (3), que contempla dentro de la violencia de género **al menos los siguientes tipos de violencia sexual**: violencia sexual y abusos sexuales, incluida la exhibición, la observación y la imposición, mediante violencia, intimidación, prevalencia o manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con la mujer una





relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco; acoso por razón de género y acoso sexual en el ámbito laboral; trata de mujeres y niñas; explotación sexual; violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; matrimonio a edad temprana y matrimonio concertado o forzado; mutilación genital femenina y feminicidios o sea, homicidios o asesinatos cometidos y/o vinculados a la violencia sexual o ejecutados en el ámbito de la prostitución y la trata de mujeres así como aquellos relacionados con el infanticidio de niñas o efectuados por motivos de honor o de dote.

**Es fundamental la categorización de todos los tipos de violencia sexual**, incluyendo además de los especificados en las leyes otros que cobran especial preeminencia en la actualidad. **La siguiente propuesta de tipología se ha efectuado teniendo en cuenta los siguientes criterios:**

- A) Tipos de violencia sexual
- B) Relación entre victimario(s) y víctima(s)
- C) Ámbito donde se produce la violencia sexual
- D) Circunstancias y características de la víctima(s)
- E) Consecuencias para la víctima(s)
- F) Intencionalidad del victimario/os.

## A) Tipos de violencia sexual

La violencia sexual adopta múltiples expresiones que transgreden los derechos humanos de las personas, y no obstante muchas representaciones de esta violencia son todavía dificultosas de identificar.

### 1) Asesinato/homicidio

Existen dos denominaciones para calificar la muerte de una persona por otra: el homicidio y el asesinato, que no difieren en el “a quién” sino en las circunstancias del hecho (4).

Se considera un homicidio cuando una persona causa la muerte de otra. Si el autor tiene la intención de matar, se trataría de un homicidio doloso. En cambio, si la muerte se produce como consecuencia de una imprudencia se trata de un homicidio involuntario o culposo.

El asesinato se concibe como una forma de homicidio más grave por causa de las circunstancias en las que se lleva a cabo. Estos supuestos que justifican la agravación de la pena y la distinción son: alevosía; con ensañamiento, “aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”; concurrencia de precio, recompensa o promesa; o para facilitar la comisión de otro delito o evitar que se descubra.

#### 1.1) Asesinato/homicidio con víctimas masculinas

Los niños y los hombres pueden ser víctimas de violencia sexual. La violación y otras formas de coacción sexual contra hombres y niños tienen lugar en diversos entornos,



incluidos hogares, lugares de trabajo, escuelas, calles, instituciones militares y prisiones. Se trata en gran medida también de crímenes cometidos contra niños, personas gays, bisexuales, transexuales, travestis, intersexuales; motivados por factores estructurales, institucionales e interpersonales que desencadenan una violencia que se ejerce contra las minorías sexuales en los contextos socioculturales e institucionales en los cuales enraíza y se reproduce (5).

### 1.2) Asesinato/homicidio con víctimas femeninas. Femicidio

**El femicidio hace referencia a los asesinatos de mujeres y niñas por el hecho de ser mujeres o por razón de género**, fundados en una estructura de poder basada en el género. Es además violencia de género tanto pública como privada, implicando tanto al Estado (directa o indirectamente) como a los agresores individuales (privados o estatales) e incluye tanto la violencia sistemática y generalizada como la que se produce a nivel interpersonal diariamente (6).

Es necesario distinguir entre asesinatos de mujeres, en los que claramente no existe razón de género, de feminidios, en los que sí existe, porque de ello depende la comprensión del distinto alcance de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres. Todos los feminidios son asesinatos pero no todos los asesinatos de mujeres a manos de varones son feminidios: por ejemplo, un varón armado que dispara y mata azarosamente a una mujer en un supermercado durante un atraco no comete feminidioso. El paradigma del feminidioso posibilita **conocer y profundizar en las causas estructurales** de la violencia machista como forma de control y sometimiento de las mujeres.

El EIGE define el feminidioso como “[el] asesinato de una mujer por parte de un compañero íntimo y la muerte de una mujer como resultado de una práctica que es dañina para las mujeres”. Según sus propios informes, “el desafío es captar la naturaleza de género del feminidioso, ya que ningún Estado miembro lo reconoce como un delito separado”.

Hay que tener en cuenta variables que dan lugar a distintos tipos de feminidioso, como los motivos y factores que lo provocan, la relación entre víctima y victimario, las diferentes violencias que padeciera la víctima antes de morir, el escenario donde se cometió el crimen o dónde fuera encontrado el cadáver. También es fundamental distinguir el contexto histórico, social, político, económico y cultural. Esto es determinante porque los feminidios **no pueden ser tratados todos de la misma manera**: cada uno de ellos exigirá políticas específicas de sensibilización, prevención, investigación, sanción y reparación, sin perjuicio de que puedan existir casos en los que confluyan varios tipos de feminidioso al mismo tiempo.

Según las definiciones del **observatorio [femicidio.net](http://femicidio.net)** contra las violencias machistas, que toma como punto de partida los trabajos clasificatorios previos de académicas latinoamericanas –como Ana Carcedo, Montserrat Sargot o Julia Monárrez–, una primera variable se establece entre feminidios íntimos y no íntimos:

- **Feminidioso íntimo:** cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo afectivo-sexual o íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima con él.



- **Feminicidio no íntimo:** cometido por un hombre con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación afectiva. Se incluye el supuesto de una mujer que sufre una agresión sexual o intento de agresión y luego es asesinada; el victimario puede ser un conocido o un extraño. También entra en esta tipología el caso del vecino que mata a su vecina por misoginia u otras razones de género. Y el del feminicida que mata a una mujer extraña y canaliza su misoginia en el acto de matar, es decir, odio, desprecio y rechazo hacia todas las mujeres.

Tanto íntimo como no íntimo, el feminicidio puede ser resultado o ir acompañado de una agresión sexual. Además, existen tipologías de feminicidios en las que **el componente de la violencia sexual** es paradigmático:

- **Feminicidio por prostitución:** cuando una mujer en situación de prostitución es asesinada por un hombre. Entra en esta tipología el caso del victimario que asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en él la condición de prostituta de la víctima. El caso también conlleva la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente del victimario: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.
- **Feminicidio por trata:** se produce como consecuencia de que la mujer es víctima de trata de personas, especialmente en la tipología de trata con fines de explotación sexual y matrimonios forzados.
- **Feminicidio por mutilación genital femenina:** cuando la mutilación genital que se practica a una mujer o niña acaba con la vida de ésta. En esta tipología se toma la definición amplia de la Organización Mundial de la Salud que comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.
- **Feminicidio sexual serial:** cuando un hombre mata a una mujer motivado por impulsos sexuales sádicos y se produce en el contexto de una serie de feminicidios (tres o más) cometidos por el mismo victimario, en un extenso periodo de tiempo, con un lapso de enfriamiento.

## 2) Acoso sexual y *stalking*

En España, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres define así el acoso sexual:

- **Acoso sexual:** “Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo” (art. 7.1).

El acoso sexual puede definirse como un hostigamiento en forma de insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales o físicos de naturaleza sexual no deseado ni querido que crean un ambiente hostil u ofensivo. **El punto clave de la definición es el término “no deseado”**. Este tipo de acoso puede adoptar una variedad de formas: desde la violencia física hasta formas más sutiles de violencia, como la coacción –forzar a alguien a hacer algo que no quiere–. Puede presentarse como acoso a largo plazo o puede ser un incidente aislado. En la terminología anglosajona, el acoso





reiterado recibe el nombre de **stalking**, y este subtipo ha sido incluido por primera vez en España en una encuesta oficial en la última Macroencuesta sobre violencia contra las mujeres de 2019.

Según el estudio ***Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral en España*** (7), publicado en 2021 por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, el acoso sexual comprende:

- **1) Conductas verbales:** bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de la trabajadora. Comentarios sexuales obscenos, preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales. Formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas, difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas, comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, etc) de contenido sexual y carácter ofensivo. Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual. Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales. Invitaciones, peticiones o demandas de favores sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación del puesto de trabajo. Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- **2) Conductas no verbales:** uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo. Gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impúdicas. Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual. Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.
- **3) Conductas de carácter físico:** contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados, etc.) o acercamiento físico excesivo o innecesario. Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria. Tocar intencionadamente o “accidentalmente” los órganos sexuales.

Todas las conductas de acoso sexual están enlazadas por el hecho de que representan una intrusión indeseada y no buscada, en los sentimientos, pensamientos, conductas, espacio, tiempo y cuerpo de una persona (8).

Integrando las perspectivas de la medicina legal y el feminismo, la reflexión sobre acoso sexual no es posible sin **el reconocimiento del papel que cumple el sistema patriarcal** en la organización social. El mismo estudio de la Delegación del Gobierno y CCOO concluye que “de manera sistemática, la persona acosadora mayoritariamente es un hombre y la persona acosada, mayoritariamente, una mujer. Lo cual no quiere decir que haya excepciones y que, ocasionalmente, la persona que sufre acoso sexual sea un hombre (en general, acosado por otro hombre), o que la persona acosadora en situaciones de acoso por razón de sexo sea una mujer.” Respecto al perfil de las víctimas, explica:

Si bien cualquier mujer trabajadora puede sufrir acoso sexual o acoso por razón de sexo, los estudios precedentes analizados muestran que con mayor frecuencia son acosadas si se encuentran en alguna o algunas de las situaciones siguientes: si son jóvenes, si no tienen pareja estable (solteras, separadas, divorciadas, viudas), si trabajan en entornos muy masculinizados o en los que predomina una cultura de grupo marcadamente sexista,



si están en situaciones laborales, sociales y económicas especialmente precarias, informales o inestables, si son migrantes, etc. Estudios precedentes también indican como factor de riesgo la ocupación por la mujer acosada de un puesto directivo o de destacado nivel de decisión.

La conceptualización del acoso sexual es directamente heredera del pensamiento feminista y sus propuestas jurídicas, al menos desde los años 70 del siglo XX. En el entorno anglosajón, la jurista estadounidense **Catharine MacKinnon** es considerada como la arquitecta principal de la primera jurisprudencia del “**sexual harassment**”. Este andamiaje ha formado parte de un largo proceso de concienciación sobre lo inadmisibles de los comportamientos violentos, humillantes y coactivos de los varones sobre las mujeres, incluida la búsqueda del chantaje sexual, también en el ámbito de las relaciones laborales. Esta conciencia es la raíz de fenómenos masivos como en nuestros días el #MeToo, o en España acciones como #Cuéntalo en redes sociales o la creación de grupos de apoyo entre mujeres como La caja de Pandora, que reunió a miles de mujeres de entornos artísticos (véase el capítulo 1.2, nota 7).

En nuestro país, **el caso de acoso a Nevenka Fernández** abrió un primer gran precedente como caso mediático para la toma de conciencia colectiva. Nevenka Fernández, entonces concejala del Partido Popular en Ponferrada (León), acusó a su jefe, el alcalde Ismael Álvarez, del mismo partido, por acoso sexual en 2001. Ella ganó el juicio y Álvarez pasó a ser el primer político condenado en España por este delito, sin embargo, fue la víctima quien tuvo que abandonar su puesto de trabajo, su entorno y su carrera política. En aquel momento y durante todo el proceso, el apoyo popular se inclinó mayoritariamente por el acosador y se hizo ostensible la revictimización y culpabilización de la mujer acosada .

### 3) Acoso sexista o por razón de sexo

En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres define el acoso por razón de sexo como:

**Acoso por razón de sexo:** “Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo” (art. 7.2).

Se trata de cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de **atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo**. Según el estudio citado en el tipo anterior, el acoso por razón de sexo puede manifestarse a través de:

- Uso de conductas discriminatorias por el hecho de ser mujer u hombre. Bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo. Uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo. Utilización de humor sexista. Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual de las mujeres. Realizar las conductas anteriores con personas lesbianas, gays, transexuales o bisexuales.



Evaluar el trabajo de las personas con menosprecio, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su orientación o identidad sexual. Asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona. Trato desfavorable por razón de embarazo o maternidad. Conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones restrictivas o limitativas sobre el acceso de la persona al empleo o a su continuidad en el mismo, a la formación profesional, las retribuciones o cualquier otra materia relacionada con las condiciones de trabajo.

Las consecuencias en las mujeres trabajadoras del acoso sexual y acoso por razón de sexo son graves y algunos casos desembocan en el suicidio de la víctima. Los efectos más comunes se dan en su salud –ansiedad, depresión, dolores de cabeza, alteraciones del sueño, hipertensión, entre otros–, laborales y económicos –despidos, bajas, incluso con cambio de localidad de residencia–.

#### 4) Acoso sexual callejero (ASC)

Según el Observatorio Contra el Acoso-Chile (9), el ASC lo constituyen prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi-públicos –centros comerciales, transporte público, plazas–; que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, **no son consentidas por la víctima** y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona acosada. Las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres y también por minorías con diversidad sexual, y ocurren varias veces al día desde aproximadamente los 12 años de edad, lo que genera traumatización no solo en los casos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia.

Los efectos de este tipo de violencia se evidencian en acciones cotidianas de la víctima como:

- Cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los acosadores.
- Modificar los horarios en los que transita por el espacio público.
- Preferir caminar en compañía de otra persona.
- Modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso.

Se consideran prácticas de ASC las siguientes:

Miradas lascivas.

- “Piropos”.
- Silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos.
- Gestos obscenos.
- Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo.
- Fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual.
- Tocamientos, agarrones, manoseos.
- Persecución y arrinconamiento.





## 5) Abuso sexual

El abuso sexual (10) es una forma de violencia sexual determinada por la experiencia que se ejerce en la víctima, en su cuerpo y sus sentimientos, aunque no se ejerza directamente una coacción física. En este sentido, **los actos físicos no siempre son los aspectos más dañinos del abuso sexual**. El abuso sexual se determina también por la intimidación, la extorsión y las amenazas. Como ya se indicó, el actual proyecto de Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual del Gobierno de España propone eliminar la distinción entre abuso y agresión sexual, reagrupando estos supuestos como agresiones de diversa gravedad y eliminando contradicciones (véase el epígrafe 4.1). En otras tipificaciones, los abusos pueden ser:

- Con contacto físico: penetración vaginal, anal u oral, penetración digital o con objetos, tocamientos, caricias, toques, manoseos.
- Sin contacto físico: palabras soeces, proposiciones indecentes y proposiciones verbales explícitas, exposición del cuerpo, masturbación, pornografía.

Las siguientes características permiten establecer que una situación de violencia sexual se conforma como abuso sexual:

- Cuando se utiliza un niño, niña, adolescente o cualquier persona que no tiene la capacidad suficiente para comprender que el acto sexual en el que participa es inapropiado, ni anticipar todas las posibles consecuencias que tendrá dicha actividad y/o decidir libremente si participa o no en dicha actividad.
- Cuando se utiliza o participa un niño, niña, adolescente o cualquier persona que no tiene la capacidad suficiente en una actividad que sólo tiene como fin la estimulación, la excitación o la satisfacción sexual de una persona(s) que es mayor de edad, tiene más fuerza, más madurez sexual (tanto física como psicológica y social), más poder o autoridad y/o más experiencia, información o conocimiento sobre lo que está ocurriendo y sus consecuencias.

Para el abuso sexual en la infancia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) propone la siguiente clasificación (11):

- **Abuso sexual abierto:** es aquel que se da de manera abierta y directamente sexual. Aunque puede existir la intención de ocultar la parte abusiva del abuso, no se busca ocultar la parte sexual. Un ejemplo de esto es cuando un adulto se introduce dentro de la cama de un menor y toca sus genitales, sin hacer el menor esfuerzo por ocultar que un contacto sexual se está llevando a cabo.
- **Abuso sexual cerrado:** es mucho más discreto y por lo tanto más difícil de identificar, ya que el contenido sexual del acto es lo que se busca esconder y no lo violento del hecho. El abusador actúa como si no estuviera ocurriendo una actividad sexual cuando en el fondo, evidentemente se está llevando a cabo un acto sexual. La traición y la mentira son dobles: **el o la menor está siendo sexualizado, pero es engañado para que no lo viva de esa manera**. Es la deshonestidad la que permite que el incesto cerrado sea más difícil de descubrir. La víctima termina por creer que el evento no fue sexual, sino sólo agresivo e incómodo y por lo tanto, no es consciente de los sentimientos negativos del abuso, aunque estén ahí.



El abuso sexual, tanto en menores como en personas con la voluntad mermada o adultas, puede darse de una o varias de estas maneras:

- **Abusos cometidos cuando la otra persona está dormida.** Este abuso se suele dar principalmente dentro de la pareja, o entre amistades. Cuando se está en pareja, algunas conductas se naturalizan y se convierten en algo cotidiano, pero consisten en abusos sexuales que perjudican no sólo la salud, sino a la integridad de la persona.
- **Abusos verbales o emocionales con contenido sexual.** Cuando el menor es llamado con groserías insinuando que tiene vida sexual.
- **Abusos sexuales facilitados por las drogas** o cuando se ha inducido el uso de drogas para perpetrar la violencia. El alcohol sigue siendo una de las sustancias más empleadas, aunque se incluyen además drogas, medicamentos o algún sedante. Actualmente se emplean sustancias como el GHB o la burundanga que anulan o merman la voluntad de las víctimas (12).
- **Aprovechar el estado de embriaguez** o provocar que la capacidad de consentir o reaccionar de la otra persona se vea limitada o anulada.
- **Chantaje emocional**, que puede ir desde la clásica “prueba de amor” hasta el “¿ya no me quieres?” y que se consideran también abuso, debido a que muchas veces la víctima no se siente preparada o no tiene el deseo sexual suficiente.
- **Exigir, presionar, obligar a la víctima a vestirse de manera provocativa.** En ocasiones, cuando una persona está obligada a vestirse de cierta manera, se puede sentir avergonzada o bien empezar a despreciar su propio cuerpo.
- **Exhibicionismo, exponer los genitales con fines de placer sexual. Masturbarse** delante de la víctima, o frente a un menor, o tener **relaciones sexuales enfrente de la víctima.**
- **Fotografiar/filmar** (sin consentimiento o con consentimiento viciado) con fines sexuales.
- **Mostrar o exhibir material pornográfico.** En el caso de menores, puede ser común que el abusador enseñe pornografía entre adultos y niños/as a un menor, con el objetivo de que este último se identifique con el niño/a en el contacto sexual y así, convencerle de que se trata de algo normal o algo natural.
- **Penetraciones de índole sexual**, como la introducción en el ano o vagina de los dedos, algún objeto o el pene, incluyendo en este último caso la penetración en la boca.
- **Presenciar** cómo otro u otros abusan sexualmente de alguien.
- **Presionar, obligar, coaccionar a otra persona para que sea prostituida o participe en pornografía.** En el caso de menores, la industria de la pederastia y de la explotación sexual infantil es tan grande, tan poderosa y tan rentable, que evita que se empatice con el dolor de la víctima y con todo el sufrimiento que esta actividad implica.
- **Propiciar o fomentar** que un o una menor o persona con capacidades mermadas participe en actos sexuales con animales.
- **Stealthing:** se trata de una práctica en la cual una de las personas implicadas en



la relación (generalmente un varón) retira de forma voluntaria el preservativo que estaba utilizando en el coito sin que su pareja sexual se entere o no haya dado su consentimiento para una relación sin protección. De este modo, se está vulnerando la libertad sexual del sujeto y se le pone en riesgo (13).

- **Tocamientos sexuales, besos** con contenido sexual y/o violentar para que se realicen tocamientos u otras acciones de carácter sexual al abusador.
- **Voyeurismo:** implica espiar a otras/os para obtener gratificación sexual. El voyeurista normalmente se masturba mientras observa la intimidad de la víctima, o guarda en la memoria lo que está observando para después utilizarlo como fantasía masturbatoria.

## 6) Agresión sexual

El delito de agresión sexual es un atentado contra la libertad sexual de otra persona usando la violencia o la intimidación. Incluye los actos definidos dentro del apartado anterior sobre abusos sexuales, con el agravante del uso de la intimidación coercitiva (sobre la crítica a esta distinción, véase el epígrafe 4.1).

## 7) Violación

La violación es la **máxima intensidad de una agresión sexual** y se lleva a cabo con la penetración del miembro sexual masculino por tres vías: vaginal, anal o bucal, o por la introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal, y siempre con violencia o intimidación.

## 8) Presión y negligencia sexual

En la mayor parte de los casos **la iniciación sexual forzada**, o sea, la imposición para mantener relaciones sexuales, se hace mediante chantaje emocional (enfados, reproches, culpas), y esta presión sexual se refleja en el mantenimiento de relaciones sexuales de riesgo, como por ejemplo, no querer usar preservativos (14). **Las prácticas sexuales violentas actualmente están adquiriendo un carácter protagonista en los comportamientos de la juventud, ya que consume pornografía a edades cada vez más tempranas**, lo que sumado a la falta de madurez y de referencias alternativas sobre sexualidad, favorece que se incrementen prácticas violentas.

## 9) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

En el texto *Cuerpo y Derecho* (15) se enumeran los derechos reproductivos: el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y a estar libre de violencia; a estar libre de explotación sexual; a decidir el número e intervalo de hijos; a la intimidad; a la igualdad y a la no discriminación; al matrimonio y a fundar una familia; al empleo, a la seguridad social y a la educación. Estos derechos podrían ser clasificados en dos grandes grupos: aquellos relativos a la **salud sexual y reproductiva**, y aquellos relativos a la **autodeterminación sexual y reproductiva**:





- **Derechos relativos a la salud sexual y reproductiva:** servicios de salud sexual y reproductiva integrados y comprensivos; cuidado de la salud materna; maternidad segura; tratamiento y prevención de ITS, VIH/SIDA; anticonceptivos; atención por complicaciones de aborto y en el post-aborto y calidad en atención de la salud.
- **Derechos relativos a la autodeterminación sexual y reproductiva:** unirse conyugalmente o en convivencia; tener descendencia, su número, espaciamiento y oportunidad; acceder a tratamiento en casos de infertilidad; tener relaciones sexuales; expresar libremente su sexualidad; consentir sobre la base de una educación sexual y preservar su integridad corporal (no sufrir violencia, violación, coerción, prácticas dañinas como matrimonios, esterizaciones o abortos forzados) y el derecho a una interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de gratuidad y en el servicio público de salud.

#### 10) Matrimonios forzados, a edad temprana y concertados

Este tipo de uniones matrimoniales **alimentan la exclusión y la desprotección de miles de mujeres jóvenes**. La mayoría de las víctimas quedan expuestas a la violencia sexual (al abuso y a relaciones sexuales forzosas) y además, tienen muchas más posibilidades de contraer enfermedades de transmisión sexual. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) (16) ha tipificado al matrimonio forzado como **una forma de esclavitud moderna**.

**Los matrimonios infantiles o a edad temprana** son las uniones legales u habituales entre dos personas, de las cuales una o ambas están por debajo de los 18 años de edad. Sus efectos no solo comprometen la salud de la niña, sino que repercuten en lo social, lo económico y en el desarrollo de las comunidades. **La prevalencia del matrimonio infantil es alta en los países más pobres y menos desarrollados**. El matrimonio infantil es una violación de los derechos de la infancia, afectando y limitando su educación, lo que **se traduce en desigualdad estructural para las mujeres**, trastornando de este modo economía de los hogares y las comunidades.

Son varios los determinantes que se han asociado con el matrimonio infantil y adolescente, incluyendo normas sociales y culturales, situación socioeconómica, niveles de educación y contexto de la comunidad. Hay sociedades donde los padres deciden sobre el matrimonio de sus hijas por intereses o necesidades económicas (17).

En cuanto a los **matrimonios concertados**, no se pueden desligar de los factores de desigualdad social, de etnia, factores económicos y de género que afectan a las mujeres para evaluar la problemática del “consentimiento matrimonial”. Además, en el transcurso del tiempo muchas mujeres quedan atrapadas en los matrimonios y devienen por tanto en forzados, tras ingresar en una vida marital donde **se ejerce un férreo control mediante roles de género** y donde se encuentran con grandes dificultades para divorciarse –por amenazas familiares sobre su persona, sobre los hijos/as, sobre miembros de su familia o por una situación de dependencia económica que les impide emprender una vida solas–. Ocurre también que **los controles migratorios funcionan como instrumentos de sometimiento**, condicionando por ejemplo el acceso a permisos



de residencia y trabajo o derecho de reagrupación familiar, y la permanencia en el matrimonio durante un periodo mínimo de tiempo (18).

### 11) Esterilización forzada

Se trata de una acción **sobre la planificación reproductiva de una mujer o niña causada de manera obligada**, a través de la amenaza, coacción o uso directo de violencia física, psicológica, simbólica o judicial, en el caso de procesos de incapacitación.

En algunos casos se trata de una forma represiva de planificación familiar que implica un delito grave de violencia sexual. Además puede también ser una práctica con fines **eugenésicos** y de castigo a una población para impedir su reproducción. Algunos programas estatales destinados al control de la natalidad pueden también ser considerados esterilización forzada.

### 12) Mutilación genital femenina (MGF)

En los últimos años, España se ha convertido en país de destino de movimientos migratorios de personas procedentes del África subsahariana. No emigran los continentes ni los colores, sino las personas y sus culturas, y esto ha supuesto descubrir realidades culturales diferentes y afrontar retos en el marco de complejos procesos de aculturación e integración social. En aún muchos países, la MGF es una práctica habitual en el contexto de los ritos de paso a la edad adulta y como elemento de socialización de las niñas. Existe un entramado de creencias patriarcales, tradiciones y gerontocracias que perpetúan estas intervenciones contra la integridad física de las mujeres y las niñas y que constituyen **una forma de violencia sexual extrema**.

Se pueden distinguir cuatro tipologías principales (19) de MGF, según la severidad de la intervención practicada:

- **Tipo 1:** este procedimiento, denominado a menudo clitoridectomía, radica en la resección parcial o total del clítoris (órgano pequeño, sensible y eréctil de los genitales femeninos) y, en casos muy infrecuentes, solo del prepucio (pliegue de piel que rodea el clítoris).
- **Tipo 2:** este procedimiento, denominado a menudo excisión, consiste en la resección parcial o total del clítoris y los labios menores (pliegues internos de la vulva), con o sin excisión de los labios mayores (pliegues cutáneos externos de la vulva).
- **Tipo 3:** este procedimiento, designado a menudo infibulación, consiste en un estrechamiento de la abertura vaginal, que se sella procediendo a cortar y recolocar los labios menores o mayores, a veces cosiéndolos, con o sin resección del clítoris (clitoridectomía).
- **Tipo 4:** todos los demás procedimientos lesivos de los genitales externos con fines no médicos, tales como la perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital.

Desinfibulación designa la técnica consistente en practicar un corte para abrir la abertura vaginal sellada de una mujer previamente sometida a infibulación, lo que



suele ser necesario para mejorar su estado de salud y bienestar, y para hacer posible el coito o facilitar el parto.

### 13) Trata con fines de explotación sexual y prostitución

La trata con fines de explotación sexual se ha convertido en la esclavitud del siglo XXI, afectando fundamentalmente a millones de mujeres, niñas y niños, siendo sus dimensiones de género indiscutibles. En este sentido, la **explotación sexual** del ser humano se puede producir a través de diversos mecanismos, de los que se destacan, entre otros, la pornografía, el matrimonio forzado, la esclavitud sexual, los espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución. Esto implica que la mayor parte de la explotación sexual en el mundo es de mujeres y se produce a través de la prostitución, y quienes consumen todo tipo de explotación sexual son los hombres.

Podemos pensar en múltiples formas de violencias machistas: golpes, humillaciones, malos tratos económicos, insultos, discriminaciones, privaciones de la libertad, alejamiento de la familia, amenazas, explotación y asesinatos, pero sin lugar a dudas **es en las situaciones de prostitución donde muchas de estas violencias se manifiestan juntas**. Y son las mujeres, principalmente las migrantes y empobrecidas, las que más las sufren (20).

Desde esta realidad, llama poderosamente la atención como ambas cuestiones –trata con fines de explotación sexual y prostitución – suelen ser definidas, sobre todo en instrumentos legales, desde **un punto de vista ciego a las cuestiones de género** (21). Esta falsa neutralidad de género está enraizada en el sistema patriarcal-capitalista y en sus razones culturales y mercantiles que naturalizan la prostitución y hacen que millones de personas (pero sobre todo mujeres y niñas) pertenecientes a los sectores más vulnerables, se conviertan en mercancías y en productos para el consumo social (22).

La presidenta de la Red Gallega contra la Trata Sexual, Silvia Pérez, define la trata de mujeres como **el “chivo expiatorio” de nuestra sociedad para seguir sin afrontar el tema de la prostitución**, asegurando que el hecho de que no se esté abordando este tema como violencia contra las mujeres es de por sí una perversión.

Por otra parte, la irrupción global de las políticas neoliberales de mercantilización y sus vínculos con la economía criminal, han hecho de la prostitución uno de los sectores económicos que más beneficios proporciona a escala global. La globalización neoliberal ha cambiado el rostro de la prostitución, poniendo las bases de **una nueva forma de esclavitud económica** (23).

#### 13.1) La explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual

Estas violencias **son las formas más extremas en que se manifiesta la violencia sexual contra menores**. La trata con fines de explotación sexual y la prostitución de menores involucran la utilización de niños, niñas y adolescentes en actos de naturaleza sexual, lo que resulta extremadamente violento y vejatorio en edades tempranas. Cualquier forma de violencia sexual contra las niñas y los niños es un problema social que tiene consecuencias en su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en





los que la víctima se desarrolla. La aceptación por parte del menor de una transacción de este tipo resulta irrelevante y así lo establecen las principales normas internacionales.

Las violencias sexuales relativas a la explotación sexual infantil implican (24):

- Recurrir a la explotación sexual infantil.
- Utilizar a un o una menor para actos sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño, niña, o a una tercera persona.
- Reclutar a un o una menor para prostituirle.
- Favorecer la participación del o la menor en una situación de prostitución.
- Obligar a un o una menor a prostituirse.
- Beneficiarse de un o una menor explotada de otro modo para fines prostitucionales.

#### 14) Pornografía

En la pornografía del siglo XXI, **el sexo es sólo una coartada para la violencia y a veces hasta se prescinde de esa excusa**, como por ejemplo en el subgénero pornográfico de dominación, donde no hay escenas sexuales, solo hay un hombre, o varios hombres, ejerciendo infinitas formas de violencia sexual sobre mujeres (25). En este modelo propuesto por la pornografía el hombre aparece como el sujeto que tiene un deseo irreprímible y la mujer es el objeto que se va a utilizar para satisfacer el deseo; ella se presenta como algo carente de sentimientos, deseos, alguien deshumanizado; ella puede sentir dolor, miedo, angustia, indiferencia, desagrado, da igual, ya que en la pornografía el placer de las mujeres es irrelevante y el extremo final de esta **deshumanización de la mujer** es la violencia sexual (26).

Toda la violencia sexual representada en la pornografía no es ficticia, la soportan miles de mujeres. Testimonios de actrices porno dan cuenta de la extrema violencia en la industria (27):

- La actriz **Corina Taylor**, relata: “llegué al set de rodaje con la idea de hacer una escena de sexo vaginal hombre-mujer. Pero durante el rodaje con el actor porno él me violó por el ano. Le grité que parase y chillé que no en incontables veces, pero no paró. El dolor se volvió insoportable, yo estaba en shock y me desfallecí”
- La intérprete **Alexa James** relató su primer rodaje: “Me sujetó y me la metió sin lubricante, desgarrándome la vagina. Cuando empecé a desgarrarme y a llorar me dio la vuelta para que no se me viera llorando en cámara, me tiró del pelo y me ahogó una y otra vez, incluso habiéndole dicho que me dolía y que apenas podía respirar”.
- Y la histórica y ya fallecida actriz **Linda Susan Boreman, conocida como Linda Lovelace**, y protagonista de icónica la película “Garganta profunda” contó que su iniciación en el porno fue una violación grupal por cinco hombres: “Abrían mis piernas a su gusto, moviendo sus cosas sobre mí y dentro de mí, estaban jugando con mi cuerpo. Nunca me he sentido tan asustada, desgraciada y humillada en mi vida. Me sentí basura” (28).



#### 14.1) Material de abuso sexual de menores

El material de abuso sexual de menores (desde la perspectiva del actual sistema de protección, que determina que la niña o el niño son las víctimas, no es correcto llamarlo “pornografía infantil”) consiste en la utilización de niños y niñas en representaciones explícitas, reales o simuladas; o en cualquier representación de las partes genitales de un o una menor, con fines primordialmente sexuales. Estos materiales **cosifican a la infancia** reduciéndola a la categoría de simple mercancía y al mismo tiempo, pueden ser utilizados como un medio para manipular a otros niños, niñas y adolescentes haciéndoles creer que la participación en las prácticas sexuales representadas son situaciones normales e incluso divertidas (29).

#### 15) Turismo de explotación sexual

Esta modalidad de turismo se refiere a aquellos **viajes que tienen por meta principal mantener relaciones sexuales con personas prostituidas** (sean hombres o mujeres; mayores de edad o menores). Constituye una categoría que incluye otros fenómenos, como la trata, la explotación sexual infantil o el sexo venal consentido. Este tipo de turismo ha sido objeto de creciente atención en los estudios sobre el tema: la mayoría de los autores se ocupan de su **expansión en el Sudeste asiático**, con Tailandia como mascarón de proa. Para un grupo de investigadores el mal llamado “turismo sexual” refleja, ante todo, una estrategia de desarrollo económico neoliberal favorecida por los gobiernos locales y agencias económicas internacionales, mientras que otros análisis enfatizan que constituye una nueva forma de dominación simbólica del Norte sobre el Sur, de Occidente sobre Oriente (30).

#### 16) Exhibicionismo

Consiste en la exhibición obscena de los genitales ante menores o personas con discapacidad (31). El exhibicionismo se caracteriza por conseguir la excitación sexual a través dichas exposiciones, en general ante una persona extraña y desprevenida, y puede implicar además un deseo potente de ser observado por los demás durante el acto sexual (32).

#### 17) Provocación sexual

La provocación sexual (33) consiste en los comportamientos de adultos que tratan de involucrar a menores en prácticas sexuales inadecuadas para su edad. Implica incitar, inducir o estimular a alguien a que ejecute algo con contenido sexual, intentando provocar o estimular el deseo.

#### 18) Cibercriminalidad

La ciberdelincuencia se ha convertido actualmente, y de un modo escandaloso, en un **fenómeno global y multidisciplinar** (34). La sensación de distancia segura, el anonimato y la creencia de que lo que pasa en línea se queda en la red y no trasciende al mundo real son factores que contribuyen a que los jóvenes hagan un uso inadecuado y arriesgado



de internet, y aunque a mayor edad se experimenta una mayor conciencia sobre los peligros, paradójicamente, aumentan las conductas de riesgo en la red (como relacionarse con desconocidos, intercambiar información personal o concertar encuentros cara a cara).

Aunque los chicos son susceptibles de sufrir este tipo de violencia –son más propensos a asumir riesgos en la red, tienen una actitud más abierta, encuentran más divertido que las chicas relacionarse con extraños en línea y lo hacen más a menudo–, **las chicas corren más riesgo de recibir solicitudes sexuales en línea por parte de adultos.**

Aunque todos los menores son un grupo de riesgo, es importante señalar que tienen **especial vulnerabilidad** las y los homosexuales, bisexuales o transexuales, ya que emplean las tecnologías para explorar su sexualidad, dado el poco apoyo que reciben en general de la familia, escuela y sociedad en general (35).

Entre las formas de cibercriminalidad sexual más frecuentes están:

- **Ciberacoso sexual**, consistente en una forma de victimización en la que el agresor, menor o adulto, emplea técnicas agresivas, coercitivas e intimidatorias para conseguir lo que desea (que suelen ser imágenes íntimas o implicar al menor en alguna actividad sexual).
- **Ciberabuso sexual**, que se da cuando las técnicas empleadas son amistosas, de acercamiento seductor y establecen un vínculo emocional entre víctima y agresor.
- **Grooming**: es la **estrategia de seducción** por parte de una persona adulta o un adolescente significativamente mayor, para preparar a una víctima menor y luego hacerle una **solicitud sexual física**. Se pueden distinguir dos tipos principales de objetivos victimales de quienes practican el grooming: las víctimas arriesgadas, desinhibidas, seguras de sí mismas y que mantienen el secreto del abuso por su «aparente» complicidad en la dinámica. Y las víctimas vulnerables, que son quienes tienen una gran necesidad de atención y afecto por culpa de su baja autoestima y soledad, y que además pueden pertenecer a ambientes familiares conflictivos o tienen mala relación con sus progenitores. Normalmente, **los groomers se hacen pasar por menores de edad** para poder contactar con menores y así ganarse su confianza y lograr que les envíen fotos o videos comprometidos (de desnudos o actitudes sexuales explícitas) para luego manipularles amenazando con revelarlos públicamente. De este modo consiguen un abuso sexual en la realidad, o sea, fuera del espacio virtual (36). Los comportamientos sin contacto real son conceptualizados como: online grooming, solliciting, corrupción, exhibicionismo o producción de material de abuso sexual infantil (37).
- **Online grooming**: es la preparación, usando Internet, para engañar, forzar o presionar a una persona menor a hacer algo sexual, como enviar un video o una imagen desnuda de sí mismo/a.
- **Solliciting**: son las solicitudes online de actos o de imágenes de contenido sexual a adolescentes y niños por parte de adultos.
- **Corrupción**: implica la **manipulación en línea** de personas menores o con discapacidad, por parte del autor del delito, quien hace participar a la víctima de forma prematura u obscena en actos de naturaleza sexual. Estas prácticas maliciosas y sin escrúpulo no solo conducen a la trivialización de los crímenes cometidos, sino que además eliminan tabúes (junto con la pornografía), animando a promover la pederastia.





- **Producción de material de abuso sexual infantil:** consiste en la creación y posterior distribución de materiales pornográficos, elaborados utilizando a menores. Internet ofrece al delincuente un campo operativo mayor, de modo que **esta tipología ha pasado de ser una actividad casi residual a adquirir una innegable relevancia**, lo que implica la explotación sexual de niñas y niños a nivel mundial. Abarca desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura.
- **Exhibicionismo en la red:** es la práctica consistente en exponer los genitales o escenas sexuales donde interviene el agresor virtual, a terceras personas, mujeres o menores en la mayoría de las ocasiones. La violencia es ejercida sobre todo porque dicha exhibición se hace en general de manera sorpresiva.
- **Sextorsión o extorsión sexual:** implica la **amenaza de revelar información íntima** sobre una víctima a no ser que esta pague al extorsionista. Puede incluir mensajes de texto sexuales (en inglés conocidos como sexts), fotos íntimas o vídeos. Los acosadores pueden pedir dinero o material más comprometedor. La gran mayoría de víctimas son adolescentes y mujeres, aunque los hombres adultos no quedan exentos. La difusión en la red de imágenes, vídeos y secretos de la vida íntima de la víctima suele **cronificar el proceso de victimización** y dificultar considerablemente su recuperación.
- **Porno de la venganza, porno vengativo o pornografía vengativa:** consiste en la difusión, sin el consentimiento de la persona que aparece representada y por lo tanto no consentida por la misma, de imágenes privadas, generalmente con contenido sexual explícito o sugerente y que fueron tomadas dentro de un ámbito privado. Corrientemente se trata de un medio para humillar a una expareja.

### 19) Violencia sexual sobre personas protegidas

Durante los períodos históricos en los que se imponen regímenes autoritarios y, sobre todo, cuando se despliegan dispositivos represivos concentracionarios, **la violencia institucional o semi-institucional hacia las mujeres tiende a exacerbarse** hasta alcanzar dimensiones extremas. Los modos en los que las mujeres son tratadas en centros de detención, especialmente cuando se trata de centros encubiertos, abarcan formas variadas de violencias, incluyendo repertorios de violencia sexual como modo de incrementar la opresión (38).

Entre las diferentes formas de violencia sexual a las que las mujeres detenidas pueden llegar a ser sometidas, principalmente en escenarios de clandestinidad, son las siguientes:

- Los ataques verbales: insultos, bromas, burlas y designaciones impropias, expresiones obscenas, comentarios y tonos lascivos que convierten al cuerpo en objeto.
- La desnudez forzada, requisas vejatorias, posturas y tratos humillantes, manoseos y otras formas de arbitrariedad sobre el cuerpo.
- Las amenazas de violencia sexual y/o amenazas referidas al destino de sus hijos o hijas, o de sus embarazos.
- El sometimiento a formas de esclavitud sexual, violación, abusos y aplicación de martirios en órganos sexuales.



- Los embarazos no deseados, la incitación al parto, los abortos provocados por los suplicios, y la separación y apropiación de los hijos e hijas.

## 20) Violencia sexual durante conflictos armados

La violencia sexual relacionada con los conflictos abarca las violaciones, la esclavitud sexual, la explotación sexual, los embarazos forzados, la esterilización forzada y cualquier otro acto de grave violencia sexual contra personas que tienen una vinculación directa o indirecta con el conflicto. **Es un método de guerra** deliberado y planificado que busca humillar, degradar y destruir el tejido social del “enemigo” y que afecta también a hombres, niñas y niños, aunque **se dirige, mayoritariamente, contra las mujeres.**

Desde la leyenda del rapto de las sabinas en los orígenes de la Roma antigua, hasta las violaciones masivas de mujeres alemanas por parte del Ejército soviético o el fenómeno de las “mujeres confort” –esclavas sexuales al servicio del Ejército japonés durante la Segunda Guerra Mundial–, **la historia está plagada de episodios de violencia sexual organizada en contextos bélicos.** En los conflictos del siglo XXI se continúan cometiendo actos de violencia sexual. A pesar de ser difíciles de cuantificar, dada la invisibilización del fenómeno, numerosos estudios han demostrado que todos los actores de un conflicto, ya sean fuerzas armadas estatales, grupos armados no estatales o fuerzas multinacionales, han cometido actos de violencia sexual (39).

## 21) Violencia sexual institucional

En los análisis sobre las violencias hacia las mujeres los personajes habituales suelen ser las mujeres y sus agresores, si bien **el Estado y sus autoridades y agentes pueden ser además responsables, directa o indirectamente.** Esta dimensión institucional de las violencias contra las mujeres es **uno de los aspectos que la perspectiva feminista ha incorporado** al análisis, visibilizando que el Estado puede ser también un agente que comete una violencia institucionalizada, no solo porque a través de sus agentes se realicen actos de violencias, sino además por **su responsabilidad en la prevención, sanción y erradicación de las mismas.** La violencia institucional en los casos de violencia sexual se materializa en una triple dirección: que ni siquiera el ordenamiento jurídico aplicable reconozca alguna forma de violencia sexual, la desconfianza de las mujeres hacia el sistema y la culpabilización de las denunciadas.

Así, es posible la falta de reconocimiento penal de la forma de violencia sufrida, y por tanto serán inexistentes las políticas públicas adecuadas para la prevención y la atención de las víctimas. En segundo lugar, en muchos casos las encuestas demuestran la falta de confianza de las mujeres en el sistema judicial y penal. Eso contribuye a la desatención del Estado respecto a las víctimas, tanto en lo psicosocial como en sus necesidades económicas. En tercer lugar, se considera una forma de violencia institucional la experiencia de culpabilización de las víctimas, cuando son atendidas en las instancias judiciales de modo inadecuado.



## B) Relación entre victimario y víctima

Según cita el psicólogo Juan Armando Corbin, un estudio de Maston y Klaus (40) en los Estados Unidos de América, publicado en 2005, afirmaba que el 73% de las víctimas adultas tienen algún tipo de relación con sus agresores, el 38% eran personas con las que mantenían amistad, el 28% eran su pareja y 7% eran sus familiares. En el caso de los menores la realidad es aún más preocupante, pues **el 90% de las víctimas conocía a sus agresores.**

Las memorias de los **Servicios y Oficinas de Atención a las Víctimas (S/OAV)** confirman que la gran mayoría de autores tenía algún tipo de relación con la víctima: así, en la del SAVA de Granada de 2008 consta que el autor solo fue persona desconocida en el 4% de los casos; más del 75% fueron cónyuges y excónyuges, parejas y exparejas (Daza, 2016, p. 412); en la memoria general del SAV Andaluz de 2017 consta que eran completamente desconocidos solo el 3,93% de los autores (41).

### 1) Violencia sexual ejercida por conocidos

Este tipo de violencia sexual se caracteriza porque quien ejerce es una persona del entorno (la pareja o expareja, un amigo, una cita, un familiar, un compañero del ámbito laboral o del ámbito educativo, o alguien cercano a la víctima).

Dentro de las relaciones de pareja, la violencia sexual infligida está **generalmente acompañada** de violencia física, emocional y/o económica (negación del dinero para el sustento).

La violencia sexual intrafamiliar es la que en general se extiende más en el tiempo, ya que la víctima se suele sentir avergonzada o atemorizada y por este motivo tarda en manifestar la violencia, o en muchos casos no se pronuncia nunca.

### 2) Violencia sexual ejercida por desconocidos

Algunas personas son agredidas sexualmente sin que exista un contacto previo con el agresor. En este caso en el que la víctima no conoce al agresor, puede darse que el atacante(s) elige una víctima casi al azar o que el atacante actúa por mandato o presión de otra persona: por ejemplo, en el ritual de iniciación de una pandilla.

Este supuesto de victimario(s) desconocidos se puede dar en la trata y explotación sexual, violencias en conflictos de guerra, ciberviolencias, acoso sexual callejero, violaciones de los derechos sexuales y reproductivos, violencias sobre personas tuteladas o protegidas, mutilación genital femenina y violencias sexuales en espacios públicos y semipúblicos (como en el acoso sexual callejero y en los mediáticos casos de violaciones grupales denominados “de las manadas”).





## C) Ámbito donde se produce la violencia sexual

Es complejo determinar una tipología de los espacios ambientales asociados a la violencia sexual, dada las diversas formas que esta violencia adopta, y por lo tanto los numerosos contextos en los que se manifiesta. En concordancia con las tipologías realizadas en este marco conceptual, los ámbitos en los que se ejercen esas violencias sexuales son:

- **Espacio privado:** ámbito familiar y ámbito laboral.
- **Espacio público:** ámbito institucional, ámbito escolar, ámbito comunitario.
- **Ciberespacio.**

## D) Circunstancias y características de la víctima(s)

### 1) Violencia sexual a hombres

Los mitos culturales asociados a la socialización de género y a un modelo perverso de masculinidad han creado la falsa creencia de que los hombres siempre quieren tener relaciones sexuales y que por lo tanto nunca rechazarían un encuentro sexual, y en este sentido se aceptan socialmente que las experiencias sexuales tempranas se supongan como “normales” en la vida de un joven. La realidad es que los hombres experimentan violencia sexual en índices más altos de los que se cree o se denuncia, y a menudo esas violencias ocurren **antes de los 18 años de edad y la víctima conoce a su agresor.**

Los hombres pueden ser abusados sexualmente de niños y violados en la adultez experimentando síntomas similares a los de las mujeres después de la agresión, por lo que es fundamental que reciban una atención integral después de sufrir algún tipo de violencia sexual.

### 2) Violencia sexual a mujeres

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera violencia sexual cualquier acto dirigido contra la sexualidad de una persona y comprende situaciones como tocamientos, roces, agresiones, acoso sexual callejero, exhibicionismo o violaciones. Se trata de una de las manifestaciones de la violencia de género más extendida e invisible, que afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo vital, tanto en el espacio público como en sus relaciones íntimas: **una de cada 3 mujeres ha vivido situaciones de violencia física y sexual en todas las regiones del mundo,** incluida Europa Occidental (42).

### 3) Violencia sexual a grupos con diversidades sexuales

Las violencias sexuales **basadas en prejuicios** constituyen justificaciones de reacciones negativas y de odio frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades no normativas, dirigidas hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBTI. Requieren, además, de un contexto, una complicidad social, por su gran impacto simbólico. Muchas manifestaciones de estas violencias están basadas en el deseo del perpetrador



dor de “castigar” o “borrar” dichas identidades (comportamientos o cuerpos) **enviando un mensaje de terror** que se extiende a quienes, más allá de la víctima particular, se identifican con las características de las víctimas que sufrieron el ataque (43): un ejemplo serían las violaciones correctivas de lesbianas en Sudáfrica.

#### 4) Violencia sexual a menores: Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

La violencia sexual en menores de edad es uno de los tipos de maltrato infantil con **peores secuelas** en sus víctimas, y que usualmente coexiste con otros tipos de violencia.

El abuso sexual infantil conlleva efectos devastadores en la vida de los NNA que lo sufren, y supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en **un contexto de desigualdad o asimetría de poder**, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también se puede dar en actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de menores para la producción de material visual de contenido sexual (sobre todo a través de Internet). La trata y explotación sexual infantil constituye una de las formas más extrema de violencia sexual.

Los NNA pueden ser víctimas de violencia sexual tanto por adultos como por otros niños, niñas o adolescentes (44). El caso del contacto sexual que ocurre entre NNA **puede considerarse como abusivo** cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones (45):

- Cuando la actividad sexual se da entre menores que no tienen una edad o nivel de desarrollo similar, como cuando existe una diferencia mayor de 3 años, o alguno es más grande y fuerte, o posee más desarrollo físico, psicológico o social.
- Cuando en la actividad sexual uno/a de los participantes utiliza la fuerza, la manipulación o la amenaza.
- Cuando la actividad sexual ocurrió en presencia o bajo la influencia de otra persona mayor, como por ejemplo cuando los NNA son forzados a realizar actividades sexuales en presencia de los adultos.
- Cuando la actividad sexual produjo algún daño físico o malestar emocional en alguno de los participantes.

En todos los casos, independientemente de la edad, los abusadores sexuales se aprovechan de la posición de responsabilidad, confianza o poder que tienen sobre NNA para utilizarlos en actividades sexuales.

#### 5) Violencia sexual sobre personas con discapacidad

Un grupo **especialmente vulnerable** a las violencias sexuales es el de las niñas, niños y mujeres con discapacidad. Cuanto más indefensa y desamparada sea la situación, sufren mayor vulnerabilidad y riesgos de sufrir violencias; las **mujeres y niñas con discapacidad intelectual** son las víctimas más atacadas en este tipo de delito. También suelen ser utilizadas como “chivo expiatorio”, culpabilizándolas.



Se han ofrecido diversas explicaciones al aumento de esta vulnerabilidad en mujeres y niñas con discapacidad (46):

- La **dependencia** de los cuidadores, que puede fomentar la sumisión a los mismos facilitando que se perpetren actos de violencia sexual.
- El **temor a denunciar**, por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y de la provisión de cuidados.
- La percepción por parte de los agresores/abusadores de que se trata de personas menos poderosas, vulnerables e incapaces de revelar la violencia y acusarlos, lo que aumenta su **sensación de impunidad**.
- Las **dificultades de comunicación** que puedan tener las víctimas, según el grado o tipo de discapacidad.
- La **menor credibilidad** que se les atribuye a la hora de denunciar hechos de este tipo ante algunos estamentos sociales.
- La tradicional educación de **obediencia y sometimiento** a indicaciones de la persona cuidadora, que es más patente en mujeres y niñas con discapacidad psíquica.

El sentimiento erróneo de aceptación o merecimiento de una acción violenta o abusiva implica que las propias víctimas no detecten los comportamientos violentos, abusivos, denunciables y que violan sus derechos humanos. En el caso de mujeres y niñas con discapacidad intelectual, éstas suelen confiar más en desconocidos y presentan mayores **dificultades para discriminar estas conductas**.

La falta de información sobre la sexualidad y las relaciones personales unida a la falta de oportunidades sociales, el aislamiento y su mayor proclividad a dar y recibir afecto, generan situaciones ambivalentes que pueden derivar en formas de violencia sexual.

## 6) Violencia sexual sobre personas ancianas

El abuso sexual y la violación de personas mayores es un tema que sigue siendo tabú, manteniéndose en gran medida sin ser denunciado. Además, en muchos casos no es detectado y por lo tanto **se invisibiliza**. Con el envejecimiento de nuestras sociedades es muy probable que este problema crezca dramáticamente, y en ese sentido uno de los desafíos consiste en romper con el mito de que los extraños son quienes ejercen la violencia sexual; la mayoría de las violencias sexuales se cometen por parte de miembros de la familia, parientes o personas cuidadoras. Otro mito que también mantiene estas violencias se sustenta en una actitud social que no acepta el concepto de sexualidad en la edad avanzada, y por lo tanto niega o trivializa la idea de que una mujer mayor pueda sufrir violencia sexual (47).

## 7) Violencia sexual sobre personas protegidas

Como ha analizado desde hace ya muchos años la socióloga Silvia Chejter (48), en el imaginario social, así como fundamentalmente en el judicial, se suele dar un doble mensaje que convierte a la víctima de violencia sexual en una **persona altamente “sospechosa e indigna de crédito”**: no sólo debe probar que ha sido agredida, sino que a diferencia



de las víctimas de otros delitos, también debe probar que no provocó la situación que denuncia.

### 8) Violencia sexual sobre personas especialmente vulnerables

Existen colectivos que por su especial vulnerabilidad están más expuestos a sufrir violencia sexual, como las niñas, las jóvenes, las mujeres transexuales, mujeres mayores, migrantes (en especial aquellas en situación administrativa irregular), empleadas de hogar, mujeres con diversidad funcional o aquellas sin hogar o con drogodependencias (49).

## E) Consecuencias para la víctima(s)

Las consecuencias de la violencia sexual dependen en gran medida del tipo de violencia y sus circunstancias. Estas consecuencias suelen ser mayores mientras más cercana afectivamente sea la persona agresora, mientras más violencia haya existido, mientras durante más tiempo haya sucedido y cuanto menos se haya creído y/o apoyado a la víctima (50).

### 1) Consecuencias físicas más comunes en personas adultas

- Aborto (espontáneo o interrupción voluntaria del embarazo).
- Alteraciones del sueño.
- Desórdenes alimenticios.
- Dolores de cabeza.
- Dolores crónicos de origen desconocido.
- Fístula traumática.
- Embarazos no deseados.
- Heridas y heridas en áreas genitales.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Paralización.
- Taquicardia.
- Temblores.
- Tensión muscular.
- Rasgaduras.
- Respiración jadeante.
- Muerte por: suicidio, complicaciones del embarazo, aborto inseguro, VIH/SIDA, asesinato durante la violación o en defensa del “honor”, infanticidio de un bebé nacido como resultado de una violación.





## 2) Consecuencias físicas más comunes en niños y niñas

- Actitudes o actividades sexuales inadecuadas para su nivel de desarrollo.
- Dolor de estomago o garganta frecuente.
- Dolor en zonas genitales.
- Fatiga extrema .
- Infecciones del tracto urinario.
- Picazón e inflamación genital.
- Residuos de lubricantes en zonas genitales.

## 3) Consecuencias emocionales más comunes en personas adultas

- Abuso de drogas.
- Ansiedad.
- Agresividad hacia otras personas.
- Autoagresión.
- Bajo rendimiento en el trabajo o el ámbito educativo.
- Cambios de conducta.
- Conductas o sentimientos que aparecen como si el suceso estuviera ocurriendo de nuevo.
- Confusión.
- Cosificación, sentimiento de ser tratadas y tratados como objetos sexuales.
- Desánimo.
- Depresión.
- Desconfianza .
- Dificultad de concentración.
- Dificultad para conciliar o mantener el sueño.
- Disminución del interés o de la participación en actividades cotidianas.
- Disminución de la satisfacción sexual y menor participación en la actividad sexual.
- Evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma (evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones y evitar actividades, lugares o personas que provocan el recuerdo de la violencia sexual sufrida).
- Hipervigilancia.
- Humillación.
- Incapacidad para recordar algunos aspectos importantes del trauma (amnesia psicógena).



- Incapacidad para el desempeño laboral.
- Inseguridad e inquietud.
- Irritabilidad o explosiones de ira.
- Limitación de la capacidad afectiva (por ejemplo, incapacidad de enamorarse).
- Llantos incontrolados.
- Malestar psicológico intenso cuando la víctima se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto de la violencia sexual.
- Miedo.
- Reactividad fisiológica cuando la víctima se expone a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto del suceso.
- Recuerdos desagradables, recurrentes e invasores, que incluyen imágenes, pensamientos o percepciones.
- Respuesta de alarma exagerada.
- Restricción de la vida social.
- Sentimiento de culpa.
- Sensación de indefensión.
- Sensación de falta de futuro (no confía en realizar una carrera, tener una pareja, tener una larga vida).
- Sensación de distanciamiento o extrañeza respecto a los demás.
- Sentimiento de impotencia y culpabilidad.
- Sueños desagradables y recurrentes sobre la experiencia Síndrome de estrés post-traumático.
- Temor o riesgo de que no les crean.
- Temor o riesgo de sentirse o ser socialmente marginadas/os.
- Tendencia a cambiarse la ropa y bañarse constantemente.
- Tendencia al suicidio .
- Vergüenza.

#### 4) Consecuencias emocionales más comunes en adolescentes

- Actitudes temerarias.
- Adopción de medidas de alto riesgo.
- Automutilaciones.
- Consumo de drogas.
- Deserción escolar.
- Juegos extremos.



- Multiplicidad de parejas sexuales.
- Vida sexual a temprana edad o anulación de la vida sexual.

### 5) Consecuencias emocionales más comunes en niños y niñas

- Aislamiento.
- Conductas desafiantes, rebeldes y agresivas.
- Conductas regresivas.
- Conductas sexualizadas.
- Expresiones inapropiadas de amor y afecto.
- Indiferencia.
- Miedo a la oscuridad.
- Pesadillas.
- Temor a estar en soledad con personas adultas.

### F) Intencionalidad del victimario(s)

Aunque como ya se ha venido distinguiendo, los niños y hombres también sufren la violencia sexual, la conceptualización más común considera la violencia sexual como **un acto de poder, agresión y degradación, además del componente sexual**, por parte del hombre hacia la mujer. Partiendo de esta premisa, y teniendo en cuenta que muchas de estas intencionalidades se entrecruzan, las diferentes intencionalidades de las violencias sexuales podrían categorizarse de la siguiente manera:

- **Ejercer el poder y degradar a la víctima.** La violencia sexual en este caso representa la necesidad frustrada de mostrar un dominio, en cuyo caso el victimario no busca tanto la satisfacción sexual como la sumisión total de su víctima, su humillación y su degradación. Solo cuando éstas se materializan el agresor puede experimentar un estado eufórico. Se trata, pues, de una sexualización del nivel social de la agresión, ubicada centralmente en el modelo de la sociedad patriarcal.
- **Satisfacer fantasías y deseos sexuales.** La sexualidad es frecuentemente malinterpretada como un supuesto derecho humano a la satisfacción sexual (que no debe confundirse con el derecho a la libertad sexual), ya que se considera comúnmente como una necesidad existencial humana, comparable con la del alimentarse, respirar o dormir. Sin embargo, **la sexualidad es un apetito/deseo y no una necesidad**, aunque en una sociedad patriarcal donde las personas se socializan dentro del sistema sexo/género, se atribuye a los varones una cierta necesidad biológica de satisfacción de apetitos sexuales diferente a las mujeres (a quienes se atribuye una sexualidad más limitada en intensidad y deseos). **Basándose en esta falacia biologicista se siguen sustentando y hasta excusando socialmente muchas de las violencias sexuales ejercidas por los hombres.**



Por otro lado, la creciente proliferación de fácil y gratuito acceso a una pornografía cada vez más violenta, enmarcada dentro de una cultura pornificada en todos sus aspectos (y sin una educación afectivo-sexual que la contrarreste), está dando lugar a una confusión con deriva violenta entre las personas –especialmente hombres y chicos jóvenes– sobre la sexualidad, las relaciones y la satisfacción de fantasías. **La pornografía violenta es además uno de los factores que explica el incremento del sexo violento grupal**, ya que la juventud empieza cada vez más temprano a consumir pornografía en internet, lo que les genera una distorsión perceptiva que conduce a la cosificación de las mujeres, niñas y niños (51).

- Usar la violencia de manera **instrumental** para alcanzar otra finalidad. En los comportamientos instrumentales el victimario(s) usa a la víctima para obtener un objetivo ulterior, de modo que la víctima suele ser despersonalizada, considerándose un objeto que se usa como medio para obtener algo, como por ejemplo causar daño a una tercera persona, obtener ganancia económica, conseguir una confesión, conservar tradiciones patriarcales y misóginas, o cumplir con mandatos fundamentalistas de índole religioso.
- **Humillar al enemigo.** En los casos de guerras, las mujeres son consideradas las depositarias y reproductoras de los valores y de las tradiciones de una comunidad determinada, se las violenta sexualmente con la intención de destruir o dañar a la mujer individual y a la vez fulminar también el sentido de pureza étnica de la comunidad a la que representa; se trata de un modo de humillar al enemigo, transmitiéndoles simbólicamente el mensaje de que no han sido capaces de proteger a “sus mujeres”.
- **Mantener la cohesión y la lealtad** entre camaradas. En la socialización tradicional en la cultura militar, por ejemplo, se da la creación de una camaradería masculina que excluye otras identidades sexuales que no sean la masculina heterosexual; en esta hiper-masculinización surgen **comportamientos machistas extremos** que pueden llevar a la violación de las mujeres (en conflicto bélicos) teniendo como uno de sus objetivos mantener la unión y la lealtad entre camaradas (52). En el caso del uso de la prostitución femenina en compañía de amigos o colegas, y también en las violencias sexuales grupales, priman los deseos de demostrar ante los iguales la pertenencia al modelo encarnado de la masculinidad hegemónica. La referencia a la masculinidad hegemónica no es otra cosa que al tipo de masculinidad que permite el mantenimiento del patriarcado, la masculinidad donde los varones deben infatigablemente demostrarse, y principalmente demostrar a sus iguales, que poseen una heterosexualidad compulsiva, y un deseo y capacidad de mantener relaciones sexuales de forma constante e imperiosa.
- **Pertenencia a pandilla.** Las pandillas constituyen una importante escuela del delito, y en esa dimensión, sus integrantes se distinguen de manera nítida de la mayor parte de los adolescentes, incluso los infractores. Para los varones, el mayor impacto de la pandilla lo constituye la ampliación de los horizontes sexuales (53), de modo que los pandilleros hacen todo lo que sea para mostrar su poder, su pertenencia y lealtad al grupo, lo que puede implicar ejercer violencias sexuales grupales de reafirmación o como rituales de iniciación.





## NOTAS DEL CAPÍTULO:

(1) Véase nota 12 del capítulo 1.

(2) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf> Véase también la nota 20.

(3) BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (2007). Ley 1/2017, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres Contra la Violencia de Género (Comunidad Autónoma de Canarias). [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7819](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7819)

(4) Artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

(5) BOIVIN, Renaud René (2016). “Características y factores de la violencia homicida contra las minorías sexuales en la Ciudad de México”, 1995-2013. *Sexualidad, Salud y Sociedad-Revista Latinoamericana*, N° 23, pp. 22-57. Disponible online en: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/SexualidadSaludySociedad/article/view/17108/17984>

(6) FREGOSO, Rosa-Linda, BEJARANO, Cynthia (Eds.) et al. (2010). *Terrorizing women: Femicide in the Americas*. Duke University Press. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=XFZc9upBBk8C&oi=fnd&pg=PR7&dq=Terrorizing+Women:+Femicid%20e+in+the+Americas+#v=onepage&q=Terrorizing%20Women%3A%20Femicid%20e%20in%20the%20Americas&f=false>

(7) MINISTERIO DE IGUALDAD, CCOO (2021). El acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral en España. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/estudioacososexual1.pdf>

Sobre acoso por razón de sexo, véase también: “Qué es el acoso por razón de sexo” (2017). *Tribuna Feminista* (20-11-2017): <https://tribunafeminista.elplural.com/2017/11/que-es-el-acoso-por-razon-de-sexo/>

(8) MORA, Belvy (2004). “Del acoso sexista a la sexualización del acoso sexual”. *Mujeres en red. El periódico feminista*. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article50>



(9) OBSERVATORIO CONTRA EL ACOSO-CHILE: *¿Qué es el Acoso Sexual Callejero?*: <https://ocac.cl/que-es/>

(10) VARGAS TRUJILLO, E.; RESTREPO SÁENZ, A.M (2015). “Kit PaPaz prevención del riesgo y manejo del abuso sexual en línea”. *ICBF – Red PaPaz*. Disponible en: <https://www.redpapaz.org/aprendiendoaserpapaz/images/kitprasiversionimprimible.pdf>

(11) CANALES, José Luis (2016). *Tipos de abuso sexual*. <https://www.dado-canales.com/2016/09/10/tipos-de-abuso-sexual/>

(12) El GHB (o ácido gammahidroxibutírico) a menudo se conoce con el nombre de éxtasis líquido, aunque no tiene nada que ver con el éxtasis (o MDMA) ni con otras sustancias análogas a las anfetaminas. Es un depresor del sistema nervioso central (SNC) que fue usado durante los años sesenta como anestésico. Sin embargo, el GHB fue retirado del mercado farmacéutico debido a sus efectos secundarios. Actualmente se utiliza en el tratamiento de algunas enfermedades como la narcolepsia. El GHB tiene efectos impredecibles en cada persona y por lo general son eufóricos (en dosis bajas) y sedativos (dosis altas), que hacen que esta sustancia sea sumamente peligrosa. Debido a sus características, se usa para llevar a cabo robos o agresiones sexuales, al igual que el Rohypnol o la Burundanga (escopolamina), ya que anula la voluntad de la personas y la vuelve indefensas. Véase: <https://psicologiymente.com/drogas/ghb-droga-violadores>

(13) Véase: <https://psicologiymente.com/sexologia/stealthng>

(14) RUIZ REPULLO, Carmen (2015). *Guía para la prevención de la violencia sexual en jóvenes y adolescentes* (Ayuntamiento de Granada., Concejalía de Igualdad de Oportunidades). Disponible online en: [https://www.granada.org/obj.nsf/in/MIWOKPF/\\$file/Guia\\_DidacticaPrevencion\\_Violencia\\_Sexual\\_en\\_jovenes\\_2015.pdf](https://www.granada.org/obj.nsf/in/MIWOKPF/$file/Guia_DidacticaPrevencion_Violencia_Sexual_en_jovenes_2015.pdf)

(15) CABAL, Luisa, LEMAITRE, Julieta, y ROA, Mónica (Eds.) (2001). *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. (Bogotá., Temis).

(16) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Trabajo forzoso, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos*. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-es/index.htm>

(17) MENDOZA, Luis, CLAROS, Diana, MENDOZA, Laura et alt (2016). “Matrimonio infantil: Un problema social, económico y de salud pública”. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, Vol. 81, N° 3, pp. 254- 261. Disponible online en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-75262016000300013](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262016000300013)



(18) GONZÁLEZ, Noelia (2013). “Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 47203-219. Disponible online en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2164>

(19) KAPLAN, Adriana, TORÁN, Pere, BEDOYA, Maria Helena et alt (2006). “Las mutilaciones genitales femeninas: reflexiones para una intervención desde la atención primaria”. *Atención primaria*, Vol. 38, N°2, pp. 122-126. <https://core.ac.uk/download/pdf/82284544.pdf>

(20) PEDERNERA, Laura (2017). “El viaje hacia la prostitución: una forma extrema de violencia de género”. *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, N° 19, pp. 323-332. <https://raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/318906/409135>

(21) CASADO, Vanessa (2011). “La trata de mujeres con fines de explotación sexual: La globalización de la violencia de género”. *Logros y retos: Actas del III congreso universitario nacional Investigación y género*. pp. 253-273. <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39463>

(22) PEDRENERA, Laura, y TORRADO, Esther (2015). “La Prostitución desde la Perspectiva de la Demanda: Amarres Enunciativos para su Conceptualización”. *Oñati Socio-legal Series*, Vol. 5, N° 5, pp. 1382-1400. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/662>

(23) COBO Rosa (2016). “Un ensayo sociológico sobre la prostitución”. *Política y Sociedad*, Vol. 53, N° 3, pp. 897-914. <https://core.ac.uk/download/pdf/81230022.pdf>

(24) ORJUELA, Liliana y RODRÍGUEZ, Virginia (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. (Save The Children España). [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia\\_sexual\\_contra\\_los\\_ninos\\_y\\_las\\_ninas.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninos_y_las_ninas.pdf)

(25) NÚÑEZ, Gabriel (2016). “El porno feroz. La misoginia como espectáculo”. *El Estado Mental* (23-6-2016). <https://elestadomental.com/diario/el-porno-feroz>

(26) ALARIO, Mónica (2018). “La influencia del imaginario de la pornografía hegemónica en la construcción del deseo sexual masculino prostituyente: un análisis de la demanda de prostitución”. *Asparkia. Investigación feminista*, N° 33, 61-79. <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/3282>



(27) EL DESCONCIERTO (2019). «El dolor se volvió insoponible y me desfallecí»: Testimonios de actrices porno dan cuenta de la extrema violencia en la industria”. <https://www.eldesconcierto.cl/internacional/2019/01/04/el-dolor-se-volvio-insoponible-y-me-desfalleci-testimonios-de-actrices-porno-dan-cuenta-de-la-extrema-violencia-en-la-industria.html>

(28) *Garganta profunda* (en inglés: *Deepthroat*) es una película estadounidense porno estrenada el 12 de junio de 1972, escrita y dirigida por Gerard Damiano (Jerry Gerard en créditos) y coprotagonizada por Linda Lovelace y Harry Reems. Fue exhibida en todo tipo de salas cinematográficas (no sólo salas X) y es probablemente la película pornográfica más exitosa e influyente de todos los tiempos, distribuida y producida por Columbia Pictures. Es una de las películas más rentables de la historia del cine, su presupuesto de producción fue sólo de 47 mil dólares y su recaudación está estimada en 600 millones de dólares.

(29) Véase <https://www.unicef.org/paraguay/media/1871/file/guia-espacio-seguro.pdf>

(30) ARAMBERRI, Julio (2005). “Nuevas andanzas de rostro pálido. Dimensiones del turismo sexual”. *Política y Sociedad*, Vol. 42, Nº 1, pp. 101-116. <https://core.ac.uk/download/pdf/38818948.pdf>

(31) Véase <https://www.iberley.es/temas/delitos-exhibicionismo-46611>

(32) BROWN, George R. (2019). Trastorno de exhibicionismo. (MSD). <https://www.msmanuals.com/es-es/professional/trastornos-psiqui%C3%A1tricos/sexualidad,-disforia-de-g%C3%A9nero-y-parafilias/trastorno-de-exhibicionismo>

(33) Véase [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbFijTAAAUjCjMTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwu-QQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAuVNxIzUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbFijTAAAUjCjMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwu-QQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAuVNxIzUAAAA=WKE)

(34) MINISTERIO DEL INTERIOR (2018). Gabinete de coordinación y estudios. Secretaría de Estado de Seguridad. *Estudio sobre la cibercriminalidad en España*. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Informe+2018+sobre+la+Cibercriminalidad+en+Espa%C3%B1a.pdf/ocad792f-778e-4799-bb1f-206bd195bed2>

(35) EXTREMADURA 7 DÍAS (2018). “¿Por qué aumentan los delitos sexuales cometidos a través de Internet?” (16-10-2018). <http://www.extremadura7dias.com/noticia/por-que-aumentan-los-delitos-sexuales-cometidos-a-traves-de-internet>





(36) Véase <https://www.isep.es/actualidad/caracteristicas-comunes-de-las-victimas-de-grooming/>

(37) TAMARIT, Josep (2018). “¿Son abuso sexual las interacciones sexuales en línea? Peculiaridades de la victimización sexual de menores a través de las TIC. *Revista de Internet, Derecho y Política*, N° 26, pp. 30-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7325540>

(38) ÁLVAREZ, Victoria (2019). “Además me violaron. La violencia sexual en centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar argentina (1976-1983)”. *Iberoamérica Social*, Vol. 3, Número especial, pp. 58-77. <https://iberoamericasocial.com/wp-content/uploads/2019/03/%C3%81lvarez-V.-2019-%E2%80%99Adem%C3%A1s-me-violaron%E2%80%99D.-La-violencia-sexual-en-centros-clandestinos-de-detenci%C3%B3n-durante-la-%C3%BAltima-dictadura-militar-argentina-1976-1983.pdf>

(39) Sobre la violencia sexual durante conflictos armados, véase: <https://www.mano-unidas.org/noticia/violencia-sexual-guerra-conflictos>, <https://fundacionmelior.org/archivado/la-violacion-como-arma-de-guerra/>, [https://international-review.icrc.org/sites/default/files/editorial894\\_final.pdf](https://international-review.icrc.org/sites/default/files/editorial894_final.pdf)

(40) MASTON, C y KLAUS, P (2005). *Criminal Victimization in the United States, 2003 statistical tables: National Crime Victimization Survey* (NCJ 207811). Citado por: CORBIN, Juan Armando: “Los 13 tipos de agresión sexual (características y efectos)”. *Psicología y Mente*. <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-agresion-sexual>

(41) JUNTA DE ANDALUCÍA (2018). Consejería de Justicia e Interior, Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación. *Memoria Anual General del SAVA 2017*, p. 7. <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/GENERAL.pdf>

(42) Véase <https://www.medicosdelmundo.org/actualidad-y-publicaciones/noticias/la-violencia-sexual-es-tambien-violencia-de-genero>

(43) COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

(44) ACUÑA, María José (2014). “Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención”. *Med. Leg. Costa Rica*, Vol. 31, N° 1, pp. 57-69. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152014000100006](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006)



(45) ORJUELA, Liliana y RODRÍGUEZ, Virginia. *Op. cit.* Véase nota 24.

(46) MILLÁN, Sandra, SEPÚLVEDA, Ángeles, SEPÚLVEDA, Pilar y GONZÁLEZ, Beatriz: *Mujeres con discapacidad y violencia sexual: guía para profesionales*. (Junta de Andalucía. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Dirección General de Personas con Discapacidad). [https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20906/Violencia\\_sexual.pdf](https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20906/Violencia_sexual.pdf)

(47) Véase <https://contrainformacion.es/la-onu-expone-que-el-sexual-de-personas-mayores-debe-ser-expuesto-y-denunciado/>

(48) CHEJTER, Silvia (1990). *La voz tutelada. Violación y voyeurismo* (Montevideo, Nordan).

(49) Véase nota 41.

(50) Véase <http://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivan-de-la-violencia-sexual>

(51) BALLESTER, Lluís, ORTE, Carmen y POZO, Rosario (2018). *Nova pornografia i canvis en les relacions interpersonals. Balears front Espanya*. Anuari de la Joventut, 2018, 1, pp. 229-264. Disponible online en: [https://www.researchgate.net/publication/328887583\\_Nova\\_pornografia\\_i\\_canvis\\_en\\_les\\_relacions\\_interpersonals\\_Balears\\_front\\_Espanya\\_Nueva\\_pornografia\\_y\\_cambios\\_en\\_las\\_relaciones\\_interpersonales\\_Balears\\_frente\\_a\\_Espana](https://www.researchgate.net/publication/328887583_Nova_pornografia_i_canvis_en_les_relacions_interpersonals_Balears_front_Espanya_Nueva_pornografia_y_cambios_en_las_relaciones_interpersonales_Balears_frente_a_Espana)

(52) VILLELLAS, María, VILLELLAS, Ana, URRUTIA, Pamela y ROYO, Josep (2017). “Violencia sexual en conflictos armados”. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, N° 137, pp. 57-70. [https://www.fuhem.es/papeles\\_articulo/violencia-sexual-en-conflictos-armados/](https://www.fuhem.es/papeles_articulo/violencia-sexual-en-conflictos-armados/)

(53) RUBIO, Mauricio (2008). “La pandilla proxeneta: violencia y prostitución juvenil en Centroamérica”. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N° 4, pp. 59-71. Disponible online en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/59-71>

# 6

## Conclusiones



*“El machismo es terrorismo”. Acto de homenaje a las víctimas de la violencia machista, el 25 de noviembre de 2020, en Madrid (foto: Agustín Millán).*



## 6. Conclusiones

- La violencia contra las mujeres es **causa y consecuencia** de nuestra opresión como sexo, y **es en la violencia sexual donde más profundamente arraiga la ideología patriarcal** de sometimiento y control. Esta violencia está en el centro de la política sexual del patriarcado y contra ella se ha rebelado siempre el feminismo con una sólida teoría política que ha conseguido crear la conceptualización necesaria para el cambio social. Uno de los grandes impulsos de la última ola feminista es **la lucha contra el silencio y las zonas de impunidad** ante la violencia sexual.
- **Se necesitan de manera urgente políticas públicas de calado contra la pandemia de la violencia sexual.** Políticas que abarquen desde la sensibilización social a la coeducación, la prevención, la formación, la protección, la atención integral y la reparación a las víctimas. Debemos acelerar los cambios para llegar a la tolerancia cero con la **revictimización y la culpabilización de las mujeres y los menores** víctimas de los depredadores sexuales.
- En este país, **la violencia sexual sube de forma significativa en la última serie histórica, a pesar de la excepcionalidad estadística del año de la pandemia.** En España más de 2.800.000 mujeres ha sufrido violencia sexual a lo largo de su vida. El 99,6% de los agresores son varones.
- Entre enero y septiembre de 2021, los datos del Ministerio del Interior muestran un incremento del 27% en los delitos contra la libertad sexual sobre el mismo periodo de 2020. En el caso de las violaciones, **el incremento es del 30,6%**, pasando de 1.226 a 1.601 en los mismos meses. Es decir: **en España se registra una media de 6 violaciones al día, lo que significa una violación cada cuatro horas.**
- Hablamos de una violencia que en buena parte permanece oculta, con **un porcentaje de denuncia que solo llega al 11%.**
- No hay una, sino muchas manadas. Ante la ausencia de datos oficiales, desde el movimiento feminista **hemos documentado al menos 211 agresiones sexuales múltiples desde 2016. De los más de 700 agresores, uno de cada cuatro era menor de edad.** La evidente relación de las violaciones en grupo perpetradas por fratrías masculinas con el bombardeo de pornografía a edades cada vez más tempranas exige acciones urgentes.
- En cuanto a la violencia sexual contra las y los menores, **la tendencia al alza de la cibercriminalidad** exige también actuaciones decididas. **2020 registró un aumento significativo de la cibredelincuencia sexual, un 12,4% más que el año anterior.** En el 80% de los casos afectó a menores de edad. La mayor parte (el 66%) de las víctimas son de sexo femenino. En la serie histórica, los delitos conocidos en 2020 fueron casi el doble que en 2014.
- La violencia sexual es en los casos más extremos la tortura previa al feminicidio, son las violaciones y otras agresiones sexuales; es el acoso –también en el trabajo, con





Acto del movimiento feminista de Madrid, el 25 de noviembre de 2020 (foto: Agustín Millán).

consecuencias muy graves para las trabajadoras víctimas—. Es el matrimonio de niñas, la mutilación genital femenina, es la explotación sexual, es la violencia sexual en la infancia: **es necesario conocer y estudiar en profundidad las múltiples tipologías de una quiebra sistémica de los derechos humanos**, ya sea por la pareja, la familia o desconocidos, en el ámbito público o privado.

- **España se encuentra en un momento histórico clave para la articulación de las políticas públicas y el desarrollo legislativo** de nuestro derecho antidiscriminatorio, como herramienta de prevención, protección y lucha contra la violencia sexual, con **leyes recientemente aprobadas** (Ley Orgánica de protección a la infancia frente a la violencia), otras en fase de **proyecto** (Ley de Orgánica de garantía integral de la libertad sexual), **reformas en marcha** (reforma de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género) o **anuncios de una voluntad política para legislar para la abolición del sistema prostitucional**. Desde las grandes movilizaciones y campañas feministas desde 2015 hasta 2021, este ciclo reformista no se entendería sin conocer **el contexto sociopolítico de los últimos años y la acción del movimiento de las mujeres** –en las calles, la academia, las instituciones– para la concienciación social.
- **La sociedad debe exigir el fin de los entornos de impunidad total en los que la violencia sexual está institucionalizada: la prostitución y la pornografía**. Si el Parlamento Europeo ya ha votado a favor de definir como eurodelito el terrorismo contra las mujeres, equiparándolo al tráfico de personas, drogas y armas, la ciberdelincuencia y el terrorismo, nuestro ordenamiento jurídico debe definir la prostitución y la pornografía como violencias sexuales y encaminar sus políticas públicas hacia la abolición de esta esclavitud sexual.
- Solo la definición a todos los efectos legales de prostitución, pornografía y toda explotación sexual y reproductiva de las mujeres como violencia machista blinda la atención integral a las víctimas y nos acerca al principio y objetivo de la igualdad entre los sexos. **España necesita una ley orgánica abolicionista del sistema prostitucional**, que impulse el marco de la Unión Europea al modelo nórdico y francés.





## Una realidad oculta: solo se denuncia el 11,1% de la violencia sexual

“ El porcentaje\* de denuncia de la violencia sexual fuera de la pareja es del 11,1%. Entre los motivos para no denunciar una violación los más citados por las encuestadas fueron: la vergüenza, el haber sido menor cuando ocurrieron los hechos, el temor a no ser creída y el miedo al agresor. ”

\*Datos de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019. Ministerio de Igualdad

DOSSIER  
¿QUÉ ES LA  
VIOLENCIA  
SEXUAL?

#QuéEsLaViolenciaSexual GEO VIOLENCIA SEXUAL

@femicidio

geoviolenciasexual.com



## El 97% de los delincuentes sexuales son hombres

- El perfil de los delincuentes sexuales es el de **hombres (97% de los casos) de entre 18 y 40 años de edad** (86 %) y de nacionalidad española (67 %).
- **El 85% de las víctimas son mujeres.** En los casos de violaciones, otras agresiones sexuales y acoso sexual, el porcentaje crece al 92%.
- En 2020 se registró un 12,4% más de **ciberdelincuencia sexual** que el año anterior.

\*Datos del Informe sobre los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual en España 2020, presentado en noviembre de 2021 por el Ministerio del Interior

DOSSIER  
¿QUÉ ES LA  
VIOLENCIA  
SEXUAL?

**PORNO  
ENSEÑA A  
VIOLAR**

#QuéEsLaViolenciaSexual GEO VIOLENCIA SEXUAL

@femicidio

geoviolenciasexual.com



## 1 violación cada 4 horas

“ Los datos oficiales\* de 2021 muestran un **incremento del 27% en los delitos contra la libertad sexual sobre 2020 (un 9,2% respecto a 2019)**. En el caso de las agresiones sexuales con penetración, el incremento es del **30,6% (un 14% respecto a 2019)**, pasando de 1.226 a 1.601. Es decir: en España se registra una media de seis violaciones al día, lo que significa una violación cada cuatro horas. ”

\*Datos del Balance de Criminalidad Tercer Trimestre de 2021. Ministerio del Interior

DOSSIER  
¿QUÉ ES LA  
VIOLENCIA  
SEXUAL?

#QuéEsLaViolenciaSexual GEO VIOLENCIA SEXUAL

@femicidio

geoviolenciasexual.com



## La mitad de las víctimas de la violencia sexual son menores

“ Respecto a la edad de las víctimas que en 2020 sufrieron delitos sexuales, el 49,1% son **menores (0-17 años)**\*. Las y los menores de edad y el grupo de 18 a 30 años representan las tres cuartas partes del total de víctimas de la violencia sexual en España. ”

\*Datos del Informe sobre los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual en España 2020, presentado en noviembre de 2021 por el Ministerio del Interior

DOSSIER  
¿QUÉ ES LA  
VIOLENCIA  
SEXUAL?

#QuéEsLaViolenciaSexual GEO VIOLENCIA SEXUAL

@femicidio

geoviolenciasexual.com



## Las raíces de la violencia sexual

“ La violencia contra las mujeres es **causa y consecuencia** de nuestra opresión como sexo, y es en la violencia sexual donde más profundamente arraiga la ideología de sometimiento y control. Esta violencia está en el centro de la **política sexual del patriarcado** y contra ella se ha rebelado siempre el feminismo, con una sólida teoría política que ha conseguido crear el cambio social. Entre sus grandes impulsos están **la lucha contra el silencio y las zonas de impunidad: prostitución y pornografía.** ”

DOSSIER  
¿QUÉ ES LA  
VIOLENCIA  
SEXUAL?

#QuéEsLaViolenciaSexual GEO VIOLENCIA SEXUAL

@femicidio

geoviolenciasexual.com



## Prostitución y pornografía son violencia machista

“ Solo la definición a todos los efectos legales de **prostitución, pornografía y toda explotación sexual y reproductiva de las mujeres como violencia machista** blinda la atención integral a las víctimas y nos acerca al principio y objetivo de la igualdad entre los sexos. España necesita una ley orgánica abolicionista del sistema prostitucional. ”

DOSSIER  
¿QUÉ ES LA  
VIOLENCIA  
SEXUAL?

#QuéEsLaViolenciaSexual GEO VIOLENCIA SEXUAL

@femicidio

geoviolenciasexual.com



El dossier completo  
**¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?**

En nuestra web [geoviolenciasexual.com](http://geoviolenciasexual.com)



**#QuéEsLaViolenciaSexual**



Disponible en versión online y descargable en [geoviolenciasexual.com](http://geoviolenciasexual.com)